



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
CENTRO DE ESTUDIOS SOCIOLÓGICOS**

**DERECHOS HUMANOS FRENTE A LA
DESAPARICIÓN FORZADA EN MÉXICO 2014**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADA EN SOCIOLOGÍA**

P R E S E N T A:

STEPHANIE JIMÉNEZ MONTERO

ASESORA: MTRA. DELIA SELENE DE DIOS VALLEJO



CIUDAD DE MÉXICO, OCTUBRE 2018



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*En memoria de mi padre
Juan Manuel Jimenez Ayala*

Agradecimientos

A mi madre, hermanos y abuelos por su apoyo incondicional durante mis estudios.

A Reynaldo Martell por sus consejos, su amor y comprensión, gracias por cada una de tus palabras que me guiaron durante este proceso.

A mi asesora Mtra. Delia Selene de Dios Vallejo, gracias por creer en mí, por sus consejos y su inmenso apoyo en este proceso, hago presente mi afecto hacia usted.

A mis sinodales, por sus correcciones y aportes, por la paciencia y disponibilidad que han tenido en todo momento para la elaboración de este trabajo

Lic. Beatriz Adriana Canseco Gómez

Mtra. María Esther Navarro Lara

Mtro. Alfonso Viveros Alarcón

Dr. César Enrique Pineda Ramírez

A la Universidad Nacional Autónoma de México, en particular a la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales y a sus grandes docentes.

A los familiares de personas desaparecidas.

Stephanie Jimenez Montero

DERECHOS HUMANOS FRENTE A LA DESAPARICIÓN FORZADA EN MÉXICO 2014

ÍNDICE	PÁGINAS
INTRODUCCIÓN	

CAPÍTULO I

1.1 Una aproximación a los derechos humanos.....	10
1.2 La desaparición forzada una grave violación a los derechos humanos.....	14
1.2.1 Movimiento Estudiantil 1968.....	18
1.2.2 El halconazo 1971.....	21
1.2.3 Caso Rosendo Padilla Pacheco.....	22
1.2.4 Liga Comunista 23 de septiembre.....	24
1.2.5 Ayotzinapa, Guerrero 2014.....	24
1.3 Situación actual de la desaparición forzada en México.....	27
1.4 Desaparición en la Ciudad de México.....	38

CAPÍTULO II

2.1 Una aproximación al problema de la corrupción.....	53
2.2 El fenómeno de inseguridad.....	56
2.3 Desaparición forzada en la coyuntura de la guerra contra el narco.....	60

CAPÍTULO III

3.1 El acceso a la justicia en el caso de desaparición forzada.....	66
3.2 Políticas públicas enfocadas en la protección de personas desaparecidas.....	69
3.3 La reparación del daño.....	72

Conclusión.....	76
Glosario.....	79
Bibliografía.....	81
Recursos electrónicos.....	82

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1	
Principios rectores de los Derechos Humanos.....	12
Cuadro 2	
Desaparición Forzada en México 2014-2015.....	29
Cuadro 3	
Autoridad encargada de recibir la denuncia de personas desaparecidas en el caso de fuero común.....	32
Cuadro 4	
Autoridad encargada de recibir la denuncia de personas desaparecidas por el artículo 215 A-D del Código Penal Federal.....	34
Cuadro 5	
Registros de desapariciones forzadas por entidad federativa.....	36
Cuadro 6	
Otros factores de desaparición en la Ciudad de México 2014.....	41
Cuadro 7	
Porcentaje de personas desaparecidas en la Ciudad de México 2014.....	45
Cuadro 8	
Muestra de Cédulas del CAPEA.....	46
Cuadro 9	
Datos de personas extraviadas, fallecidas no identificadas y casos de desaparición forzada.....	47
Cuadro 10	
Personas involucradas en presuntas desapariciones forzadas en 2014.....	67

Cuadro 11	
Personas involucradas en presuntas desapariciones forzadas en 2015.....	68

ÍNDICE DE GRÁFICAS

Gráfica 1	
Personas no localizadas según la entidad federativa (fuero común).....	31
Gráfica 2	
Personas no localizadas según la entidad federativa (fuero federal).....	33
Gráfica 3	
Personas reportadas como desaparecidas en la Ciudad de México.....	35
Gráfica 4	
Personas desaparecidas en la Ciudad de México, 2014.....	40
Gráfica 5	
Mujeres y hombres que salieron de su hogar con sus hijos y se encuentran desaparecidos.....	42
Gráfica 6	
Personas desaparecidas por delegación.....	43
Gráfica 7	
Rango de edad de personas desaparecidas en la ciudad de México 2014.....	44
Gráfica 8	
Desaparición de personas en México, 2012- 2016.....	48
Gráfica 9	
Nivel de percepción sobre la confianza que la sociedad manifiesta respecto de las autoridades.....	59
Gráfica 10	
Percepción del desempeño de las autoridades de seguridad pública.....	60

INTRODUCCIÓN

En la década de los sesenta la desaparición forzada era un reflejo de dictaduras y regímenes militares, en países como Chile, Guatemala y Honduras se tenía un alto índice de personas desaparecidas. Sin embargo, en las democracias también se repetía este fenómeno, el mejor caso es el de México, donde se registraron casos de personas desaparecidas mediante la represión estatal centralizada y descentralizada, si bien el Estado mexicano es el responsable de garantizar el bienestar, la seguridad y acceso a la justicia, en la práctica falta voluntad y aplicabilidad de las leyes.

La desaparición de personas en México ha incrementado en la última década, del año 2006 al 2017 según el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, dentro del fuero común se registran 32,277 casos, mientras del fuero federal 1,205 sumando un total de 33,482 en solo once años, estas cifras corresponden a registros de averiguaciones previas, sin embargo existen casos donde no se denuncia estos delitos.

Cabe resaltar que un cambio importante en nuestra legislación fue la Reforma Constitucional de 2011, con esta reforma se elevan a rango constitucional los Derechos Humanos contenidos en los Tratados Internacionales de los que México es parte. Cabe resaltar la lucha de diversas asociaciones civiles y grupos de búsqueda de personas desaparecidas que colaboraron para que el 17 de noviembre de 2017 se publicara en el Diario Oficial de la Federación la “Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas”.

El objetivo es analizar la situación actual de la desaparición forzada en México y establecer si la inseguridad, la corrupción y el crimen organizado son un obstáculo para la búsqueda y localización de personas desaparecidas.

Dentro de este contexto se explica las medidas que se han implementado para prevenir este delito, así mismo manifestar que componentes y particularidades engloban las desapariciones forzadas.

Para la investigación se consideran datos emitidos por la Procuraduría General de la Republica, la Secretaría de Seguridad Pública Federal y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conjuntamente se maneja información de tipo cuantitativa, documental, fuentes bibliográficas, hemerográficas y notas periodísticas.

El primer capítulo aborda la desaparición forzada desde un enfoque de los derechos humanos, ya que se violan los derechos fundamentales como la libertad, la integridad física y psíquica e incluso la vida, asimismo se brinda un diagnóstico de la desaparición forzada en México y se explican casos como el Movimiento estudiantil de 1968, el halconazo en 1971, el caso del señor Rosendo Radilla Pacheco y la desaparición de los 43 normalistas de Ayotzinapa, Guerrero en 2014.

El segundo capítulo explica como el fenómeno de inseguridad, corrupción y crimen organizado son un obstáculo para la búsqueda y localización de personas desaparecidas.

El tercer capítulo aborda el acceso a la justicia en el caso de desaparición forzada y las políticas públicas enfocadas en la búsqueda y localización de personas desaparecidas, así como la reparación integral del daño.

Los alcances de este trabajo son explorar el fenómeno de la desaparición forzada desde un contexto de los derechos humanos, así como describir que obstáculos enfrentan los familiares para localizar a sus seres queridos; sin embargo algunas de las limitaciones fueron la escasa actualización de registros de personas desaparecidas y fallecidas no identificadas, ya que en la actualidad no existe una base con datos que se acerquen a la realidad que estamos viviendo en México.

CAPÍTULO I

1.1 Una aproximación a los Derechos Humanos

Los Derechos Humanos son entendidos como las facultades que tenemos los seres humanos, por nuestra propia naturaleza es decir por el simple hecho de serlo, son inherentes a la persona y le permiten desarrollarse en condiciones de dignidad, están fundados en valores elementales: la vida, la igualdad, la integridad, la libertad, la seguridad, la salud y la paz incluyendo todo aquello que se requiere para vivir dignamente.

La inclusión del término *Derechos Humanos* en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos va más allá de una modificación terminológica, por lo que se puede afirmar que se trata de un cambio conceptual del sistema jurídico, el cual tiene como consecuencia el fortalecimiento de los derechos de las personas y la protección de su dignidad. Para aplicar esta reforma se requiere de un gran esfuerzo de colaboración y coordinación interinstitucional de los organismos del Estado mexicano.

Los Derechos Humanos son un conjunto de principios de aceptación universal, reconocidos constitucionalmente y garantizados jurídicamente, orientados a asegurar al ser humano su dignidad como persona, en su dimensión individual y social, material y espiritual (Segreste, 2003:16).

Por su parte José R. Castelazo en el libro *Derechos Humanos y Administración Pública, Antecedentes, Situación Actual, Perspectivas y Propuestas* señala que se pueden visualizar a los Derechos Humanos desde un enfoque histórico progresivo el cual a su vez se divide en tres etapas.

Desde un enfoque histórico y progresivo se identifican tres etapas: la primera va desde finales del siglo XVIII hasta la fecha, referida como la de los derechos civiles y políticos, es el punto de partida para los posteriores. La segunda etapa viene desde la mitad del siglo XIX hasta la fecha, con énfasis en los derechos económicos, sociales y culturales que se suman a los anteriores civiles y políticos.

La tercera va desde la mitad del siglo XX a la fecha, en la cual surge el principio de la solidaridad al interior de los pueblos, y al exterior de las naciones.

Primera generación: se refiere a los derechos civiles y políticos que fueron el resultado de exigencias en la Asamblea Nacional durante la Revolución Francesa, se declaró que todas las personas tienen derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, color o idioma, de igual manera todos los individuos tienen derecho a la vida, la libertad y la seguridad jurídica. Se prohibió la esclavitud, las penas o tratos crueles y la tortura.

Segunda generación: está integrada por los derechos económicos, sociales y culturales, se implementa un Estado de bienestar donde se establecen acciones, programas y estrategias para garantizar la prosperidad de la población. Entre ellas se encuentra la seguridad social, la educación, el trabajo en condiciones favorables y la creación de sindicatos.

Tercera generación: Se promueve el progreso social en un marco de respeto entre las distintas naciones, por ejemplo la identidad nacional cultural, la cooperación internacional y regional, justicia internacional, la solución de problemas alimenticios, demográficos educativos y ecológicos.

Cada etapa en la evolución de los Derechos Humanos presupone una ampliación de la responsabilidad del Estado de brindar seguridad y paz social.

El artículo 1 párrafo III de la Constitución a la letra señala:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917).

Toda vez que la Constitución consagra el respeto a los Derechos Humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, mencionaremos en qué consisten, de acuerdo a lo que señala la Comisión Nacional de Derechos Humanos, cabe mencionar que estos principios adquieren una gran importancia en tanto se contemplan en nuestro ordenamiento legal aunado a que las autoridades deben ceñirse a estos principios.

Cuadro 1. Principios rectores de los Derechos Humanos

Principio de Universalidad	Señala que los Derechos Humanos corresponden a todas las personas por igual.
Principio de Interdependencia	Consiste en que cada uno de los Derechos Humanos se encuentra ligados unos a otros, de tal manera que el reconocimiento de uno de ellos, así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos que se encuentran vinculados.
Principio de Indivisibilidad	Los Derechos Humanos poseen un carácter indivisible pues todos ellos son inherentes al ser humano y derivan de su dignidad. Lo anterior quiere decir que el disfrute de los Derechos Humanos sólo es posible en conjunto y no de manera aislada ya que todos se encuentran estrechamente unidos.
Principio de Progresividad	Constituye una obligación del Estado para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los Derechos Humanos, al mismo tiempo, implica una prohibición para el Estado respecto a cualquier retroceso de los derechos

Fuente: Elaboración propia con antecedentes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (1990).

El día 10 de junio de 2011 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se modificó la denominación del Capítulo I del Título Primero, al identificarse como "De los Derechos Humanos y sus Garantías". En este acto también se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Federal, a través de las cuales se reconocen constitucionalmente los Derechos Humanos de las personas y se establecen las garantías para lograr su efectiva protección.

La Reforma Constitucional de 2011 en materia de Derechos Humanos es uno de los cambios más importantes del siglo, que hoy en día representa un nuevo paradigma para el respeto, protección, garantía y satisfacción de los Derechos Humanos.

Con esta reforma se elevan a rango constitucional los Derechos Humanos contenidos en los Tratados Internacionales de los que México es parte, se favorece la interpretación armónica de los Derechos Humanos con la Constitución y los Tratados Internacionales atendiendo al principio pro persona y se establecen las obligaciones del Estado frente a la violación de Derechos Humanos, que comprenden inequívocamente las de prevenir, investigar y sancionar. Asimismo se integra a la Constitución el sistema de reparación del daño por violaciones a Derechos Humanos.

Estas reformas a la Constitución tienen como finalidad, al menos en teoría, actualizar sus disposiciones y hacer que se responda a las necesidades y retos que se imponen en la actualidad.

De acuerdo con Miguel Carbonell, la reforma establece claramente que las obligaciones de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos corren a cargo de todos los poderes, incluso considerando que algún nivel de gobierno tenga obligaciones reforzadas hacia ciertos derechos, por lo tanto la reforma enuncia y manifiesta que los Derechos Humanos generan obligaciones para todas las autoridades y niveles de gobierno; además se establece que dichas obligaciones estarán reforzadas si un precepto constitucional distinto les asigna una competencia concreta (Concha, 2013).

Otro punto sumamente importante es que con la reforma, los Tratados Internacionales son incorporados al texto constitucional como instrumentos de interpretación y como parte del nuevo marco jurídico de protección de Derechos Humanos. Por su parte el derecho internacional establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas.

1.2 La desaparición forzada una grave violación a los derechos humanos

En este tipo de desapariciones se involucran servidores públicos (agentes del Estado), en ocasiones estos actos están ligados a la corrupción, abuso del poder y crimen organizado. El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en el artículo 7 indica que la desaparición forzada es un crimen de lesa humanidad.

Por desaparición forzada de personas se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización o apoyo, seguido de la negativa a admitir tal privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado (Centro de Información de las Naciones Unidas, 2012:5).

El artículo titulado *Desde adentro: Comité sobre Desapariciones Forzadas* publicado en la revista electrónica *Hechos y Derechos* del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. El investigador Humberto Cantú explica la dolorosa situación que México atraviesa actualmente, señala que es indispensable conocer el paradero de las víctimas, así como fincar responsabilidades administrativas y penales según correspondan (Cantú, 2015).

Según la Federación Latinoamericana de Familiares Detenidos-Desaparecidos, en la desaparición forzada se acumulan una serie de violaciones de los derechos fundamentales de las personas: el derecho a la libertad y la seguridad

de la persona, el derecho a ser reconocida en todas partes como una persona ante la ley, el derecho a la defensa, el derecho a no ser sometido a la tortura, y constituye una grave amenaza al derecho a la vida

El informe de actividades de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014 menciona que:

La desaparición forzada de personas y las ejecuciones extrajudiciales son una realidad en nuestro país. Casos como los de Ayotzinapa, Guerrero, han hecho evidente esta situación, que requiere acciones firmes e integrales por parte de las autoridades de los tres niveles de gobierno y de la sociedad para detener estas prácticas.

No sólo es hacer efectivo el derecho a la verdad para que las víctimas y la sociedad mexicana conozcan la realidad sobre casos tan lamentables como los previamente citados, lograr que los responsables sean castigados y el daño reparado en forma integral; es necesario que se haga vigente el Estado de Derecho, se abata la impunidad y se prevenga que en lo sucesivo se presenten hechos semejantes generando una verdadera cultura de respeto y protección a los Derechos Humanos, entre las autoridades y la sociedad en general (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2014).

En 2015 se publicó la Ley para Prevenir, Eliminar y Sancionar la Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición por Particulares en el Distrito Federal, esta ley tiene el objetivo de prevenir y eliminar la desaparición de personas, esta impone hasta treinta años de prisión e inhabilitación del cargo a servidores públicos y a particulares que participen en estos delitos.

El artículo 6 señala que comete el delito de desaparición forzada de personas el servidor público de la Ciudad de México, que de cualquier forma prive de la libertad a una o más personas, o bien, ordene, autorice, apoye, consienta, o tolere que otros lo hagan, seguida de la

falta de información o la negativa a reconocer la existencia de tal privación o a proporcionar información sobre su paradero o localización, substrayendo con ello a la víctima de la protección de la Ley e impidiendo el ejercicio de los recursos legales y las garantías procesales procedentes previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes vigentes en el Distrito Federal; y se le impondrá una pena de veinte a cuarenta años de prisión, además de la destitución e inhabilitación definitiva a ejercer un cargo, empleo o comisión en la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal (Ley para Prevenir, Eliminar y Sancionar la Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición por particulares en el Distrito Federal, 2015).

En el Código Penal, el artículo 215-A, 215-B, 2015-C, 215 D, comprende el delito de desaparición forzada. Este artículo dentro de sus múltiples incisos describe de manera muy específica qué y cómo se puede llevar a cabo este delito, sus sanciones y atenuantes. En este caso será el servidor público quien mantenga de manera ilegal a una o varias personas y que consciente de sus acciones las mantenga ocultas. El servidor público que cometa este delito será sancionado con una pena privativa de libertad de cinco a cuarenta años de prisión.

El Código Penal del Distrito Federal nombra los delitos contra la libertad personal siendo el primero en la lista el artículo 168 el cual nos habla de una manera específica y concreta acerca de la desaparición forzada y por particulares.

Este artículo menciona las sanciones, siendo la sanción más estricta aquella aplicable al servidor público que cometa el delito de manera directa; la pena privativa de libertad que deberá purgar será de quince años pudiendo alcanzar una máxima de cuarenta, la sanción administrativa que deberá pagar será de 300 a 1000 días de salario mínimo, esto con su destitución inmediata y sin la posibilidad de ejercer cualquier otro cargo hasta por diez años. La persona particular que cometa este delito obtendrá una sanción menor siendo la pena privativa de libertad mínima de ocho años y máxima de quince y pagando de 150 a 500 días de multa.

Cabe señalar que el artículo establece claramente que este delito no está sujeto a las reglas de prescripción, esto quiere decir que se perseguirá indefinidamente, sin que el paso del tiempo logre extinguirlo, parece una medida adecuada ya que la comisión de este delito no sólo resulta en un agravio para la víctima si no también una ofensa por parte de los servidores públicos que utilizando el cargo del cual disponen privan de la libertad a una persona creyendo que por su posición no se habrá de aplicar la legislación correspondiente.

La desaparición forzada es una grave violación a los derechos humanos, tomando como fundamento los artículos 3, 5 y 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el planteamiento jurídico internacional contempla los derechos individuales y reconoce que todos los individuos tienen derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad, prohibiendo las torturas y penas crueles e inhumanas, asimismo indica que nadie podrá ser detenido arbitrariamente, en este sentido la desaparición forzada vulnera los derechos de víctimas y familiares.

La desaparición forzada es considerada como un delito de lesa humanidad, por lo tanto se estima una grave violación a los derechos humanos; es importante reconocer que la reforma al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, alienta a cientos de familias y asociaciones civiles que luchan por encontrar a sus seres queridos.

El 10 de Julio del 2015 se reformó el artículo 73, fracción XXI, inciso A, para expedir:

Leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (*Diario Oficial de la Federación, 2015*).

La desaparición forzada es uno de los delitos más graves en nuestro país; por lo tanto la modificación al artículo 73 brinda protección y de esta manera se le delega al Congreso el expedir leyes generales en esta materia.

En este sentido el 12 de octubre de 2017 la Cámara de Diputados aprobó la *Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas*, donde manifiesta el procedimiento y reconocimiento de cadáveres. Se propone crear la Comisión Nacional de Búsqueda, con grupos de búsqueda integrados por servidores públicos y un Consejo Ciudadano, como órgano de consulta del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, cuyo objetivo fundamental es el involucramiento de la sociedad civil y de las víctimas.

Sin duda el reconocimiento de este fenómeno, abre la puerta a modificaciones legislativas con el propósito de brindar protección a la ciudadanía. Como se mencionó anteriormente el delito de desaparición forzada no está sujeto a las reglas de prescripción, el mejor ejemplo de desaparición forzada es el caso del movimiento estudiantil de 1968, donde decenas de jóvenes desaparecieron y actualmente hay carpetas que siguen vigentes a cargo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. A continuación se realiza una breve reseña de los casos más representativos de desaparición forzada en México.

1.2.1 Movimiento estudiantil 1968

En la década de los sesenta y setenta, las desapariciones forzadas salieron a la luz con el movimiento estudiantil de 1968, donde la actuación del Estado se caracterizó por la represión, la violación de los Derechos Humanos, las detenciones ilegales y la tortura.

El 27 de noviembre del año 2001 fue creada la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (FEMOSPP) “la responsabilidad de esta área supone la reconstrucción histórica de los hechos y está orientada fundamentalmente a la investigación sobre el movimiento estudiantil de 1968 y todo lo que éste implicó en términos sociales y políticos” (Ruiz, 2005:221).

Familiares de jóvenes y jovencitas levantaron la voz para exigir el esclarecimiento los hechos ocurridos la tarde del 2 de octubre de 1968, años más tarde la Comisión emitió el Informe Especial sobre Quejas en Materia de Desapariciones Forzadas Ocurridas en la Década de los setenta y principios de los ochenta.

La década de los sesenta se caracterizó por movimientos estudiantiles en todo el mundo, Alemania, Francia, Italia, Estados Unidos, Japón y España son un ejemplo. En América Latina países como Perú, Uruguay, Brasil, Bolivia y México participaron en estos movimientos, sin embargo cada uno tenía demandas particulares, en nuestro país el movimiento estudiantil marcó y transformó la vida de los mexicanos en contra del autoritarismo.

En junio de 1968 varias escuelas entran en paro de labores, el día 26 del mismo mes, estudiantes del Instituto Politécnico Nacional protestan por la entrada de granaderos a la Vocacional 5, en este acto se reportaron al menos 500 heridos y detenciones arbitrarias.

El 2 de agosto se forma el Consejo Nacional de Huelga en Ciudad Universitaria, dos días después los estudiantes elaboran un pliego petitorio conformado por seis puntos.

1. Destitución del jefe y subjefe de la policía, Luis Cueto Ramírez y Raúl Mendiola Cerecero, lo mismo que el jefe de los granaderos, Armando Frías.
2. Desaparición del cuerpo de granaderos.
3. Derogación de los artículos 145 y 145 bis del Código Penal (en los que se establecía el delito de disolución social y se aplicaba a los opositores del régimen).
4. Indemnización a los familiares de los muertos y heridos por agresiones del 26 de julio en adelante.
5. Deslinde de responsabilidades de los funcionarios involucrados en la represión (Jardón, 1968:39).

El 7 de septiembre de 1968 se realizó la manifestación de las antorchas en Tlatelolco, el 13 de septiembre estudiantes del Instituto Politécnico Nacional y de la Universidad Nacional Autónoma, salieron a las calles y realizaron la manifestación del silencio “El silencio no era sólo la eliminación disonancia o del desorden injurioso. No era tampoco postración o abatimiento, le otorgaba a la indignación un nuevo cauce, la suma de tantas miles de voces calladas era la mejor respuesta a los ecos de tantos discursos” (Azuela, 1993:204).

El 18 de septiembre el ejército entra a Ciudad Universitaria y el 24 entra al Casco de Santo Tomas, después de algunos altercados estudiantes son detenidos y llevados a la cárcel de Lecumberri, fue así como el 2 de octubre el Movimiento Estudiantil se dirigió a la Plaza de las Tres Culturas en Tlatelolco, mientras la manifestación daba inicio, el batallón Olimpia y el ejército rondaba los alrededores, horas más tarde dispararon a los estudiantes, todos corrían por las calles, la cifra real de muertos se desconoce porque los cuerpos desaparecieron.

Elena Poniatowska en su libro *Fuerte es el silencio*, señala que el gobierno reconoció oficialmente 35 muertos, sin embargo, la prensa extranjera informó más de 300 muertos “después de la masacre, el mismo 2 de octubre, los taxis, los ciclistas, los peatones junto a la Plaza de las Tres Culturas como si nada hubiera ocurrido. La vida volvió a la normalidad inusualmente, hubo pocas protestas públicas, o el gobierno las silenció o la gente estaba aterrada, las informaciones televisivas fueron siempre condenatorias y nuestro país regreso al silencio” (Poniatowska, 1980:55-63).

El Estado tomó medidas drásticas con los estudiantes, algunas de estas fueron: detenciones ilegales, tortura e incluso desapariciones forzadas, “la sucesión de los movimientos reseñados indica que no se trató de hechos aislados, sino por lo contrario, concatenados. En efecto, las demandas acumuladas y no resueltas fueron el caldo de cultivo generador de la respuesta de grupos actuantes” (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2001:4).

Para Carlos Martínez Assad el movimiento de 1968 “mostró a los jóvenes entusiastas de los mítines en Ciudad Universitaria, los marchistas de optimismo desbordado, los brigadistas en comunicación con el pueblo, los que tomaron las calles de la Ciudad de México con el orgullo de ser estudiantes, las mantas que cargaban tenían frases tales como: “La juventud es el poder”, “Pueblo defiende a tu UNAM”, “La razón y la ley armas universitarias”, “Exigimos libertad”, “Luchamos por los derechos del pueblo mexicano”, “No luchamos por la victoria, luchamos por la razón” (Martínez, 2007:1).

Sin duda el resultado de este movimiento transforma la vida de los mexicanos, se abren las puertas a una nueva ideología, se lucha en contra del autoritarismo y se crean diversas asociaciones que exigen respeto de los Derechos Humanos.

Casi treinta años después se crea la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado, sin embargo no se fincaron responsabilidades penales a los servidores públicos quienes participaron en esta masacre.

1.2.2 El halconazo 1971

Estudiantes del Instituto Politécnico Nacional y de la Universidad Nacional Autónoma de México se reunieron en San Cosme el 10 de Junio de 1971, ellos se solidarizaron con alumnos de Nuevo León, que estaban en contra de la Ley Orgánica de la Universidad de Nuevo León, además exigían libertad para los presos políticos.

Horas más tarde los jóvenes fueron atacados por el grupo paramilitar los Halcones, el ex presidente Luis Echeverría negó la existencia de dicho grupo, incluso Alfonso Martínez Domínguez que se desempeñaba como el Jefe de Departamento del Distrito Federal apoyó la declaración de Luis Echeverría

Los halcones recibían órdenes de servidores públicos e incluso de tenientes del ejército; este grupo se encargaba de reprimir las marchas, “Luis Gutiérrez Oropeza, exjefe del Estado Mayor Presidencial durante el periodo de Gustavo Díaz

Ordaz, admitió ser el creador de los Halcones, este grupo estaba conformado por 989 elementos seleccionados por el General Benjamín Reyes, entonces Jefe de la primera región militar, con sede en la Ciudad de México” (Sánchez, 2006:269).

Cientos de jóvenes resultaron heridos, los disturbios eran parecidos a los de 1968, el ambiente era hostil, se cometieron detenciones ilegales, represión, golpes y disparos al aire, sin embargo, estos hechos no fueron investigados sino hasta el año 2000.

1.2.3 Caso Rosendo Radilla Pacheco

En la década de los setenta y setenta se cometieron violaciones sistemáticas a los derechos humanos por parte de integrantes del Estado, un caso emblemático fue el de Rosendo Radilla Pacheco, el 25 de agosto de 1974 el Señor Rosendo fue detenido ilegalmente mientras viajaba en un autobús con su hijo al cruzar en un retén militar y visto por última vez en el ex cuartel miliar de Atoyac en el estado de Guerrero, los familiares denunciaron los hechos a las autoridades locales, sin embargo al no tener una respuesta acudieron a las autoridades federales.

Durante muchos años la familia no obtuvo una respuesta por parte del Estado mexicano, derivado de esta situación la Comisión Nacional de los Derechos Humanos elaboró una recomendación a las autoridades, pero ellos pasaron por alto este llamado.

La Comisión Mexicana de la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos y Asociación de Familiares Detenidos, Desaparecidos y Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos en México denunció al Estado mexicano por la desaparición del señor Rosendo Radilla ante la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos y está comisión turno el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El 27 de julio de 2007 se determinó que el Estado mexicano violó los derechos humanos de Rosendo y elaboró recomendaciones para que el Estado reparara este daño, el 13 de marzo de 2008 la Comisión Interamericana de los

Derechos Humanos determinó que el Estado Mexicano no había cumplido las recomendaciones que se hicieron y el 15 de marzo del 2008 la Comisión somete a la Corte la demanda contra el Estado mexicano solicitado que se declare la responsabilidad del Estado mexicano por violación a los derechos humanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó sentencia el 23 de noviembre de 2009 y condenó al Estado mexicano por la violación a los Derechos Humanos, algunas medidas que dictó fueron la reparación de los daños e indemnización y determinar el paradero del señor Rosendo Radilla, además se solicitó realizar reformas en materia de legislación militar, implementar un programa de formación sobre la investigación sobre desaparición forzada de personas, garantizar el acceso al expediente y a toda la información sobre el caso. La Sentencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en contra del Estado mexicano se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de febrero de 2010.

La reforma al artículo 1° de la Constitución surge a partir de la sentencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en el caso de Rosendo privilegiando el respeto a los derechos humanos.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. (*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917*).

El señor Rosendo Radilla era catalogado como un activista político y social, es preciso mencionar que el principal obstáculo que enfrentó la familia en la búsqueda fue el desinterés de las autoridades en el caso y después de 35 años se condenó al Estado mexicano por la desaparición forzada.

1.2.4 Liga Comunista 23 de septiembre

La Liga se formó a partir de “ la unidad de los grupos que realizaban acciones político-militares en el país, tales como: Los Procesos de Nuevo León, el Movimiento Revolucionario 23 de Septiembre de Chihuahua y Sonora, Los Enfermos de Sinaloa, Los Macías de Tamaulipas, El Frente Estudiantil Revolucionario de Jalisco, los Lacandones de Chihuahua y el Distrito Federal, el Grupo Comunista los Guajiros, las Fuerzas Armadas de la Nueva Revolución, el Grupo Oaxaca, la Brigada Revolucionaria Emiliano Zapata y una parte del Movimiento de Acción Revolucionaria” (Hirales, 1978:97). A la Liga Comunista se le atribuyeron acciones armadas, secuestros y robos, e incluso existía el rumor de que el dinero recaudado mantenía la estructura de la organización.

Durante varios años la Brigada Blanca trató de desintegrar a la Liga Comunista, la Brigada estaba integrada aproximadamente por 240 elementos, entre ellos destacaban ex militares y ex policías con entrenamiento específico, era una agrupación paramilitar “cuyo objetivo fue destruir físicamente a las organizaciones de jóvenes que no vieron en su momento más alternativa que tomar las armas para resolver los problemas de injusticia, pobreza y violencia en el país” (Sierra, 2003).

Los integrantes de la Liga Comunista estaban decididos a desintegrar el régimen priista, pero la Brigada Blanca los vigilaba, años después al desaparecer la Liga Comunista en la década de los noventa, no se había esclarecido el paradero de decenas de personas desaparecidas.

1.2.5 Ayotzinapa, Guerrero 2014

Los días 26 y 27 de septiembre del 2014 estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, fueron atacados por policías de Iguala, durante el enfrentamiento perdieron la vida seis estudiantes, presuntamente los jóvenes habían secuestrado autobuses de la línea Estrella Roja, al llegar a Iguala los policías interceptaron al grupo bloquearon el paso y arrestaron a decenas de estudiantes.

Otro grupo de policías se encontraba en la autopista de Iguala, ellos atacaron a los integrantes del equipo de fútbol los Avispones de Chilpancingo porque fueron confundidos con los normalistas, al día se desconocía el paradero de 43 estudiantes.

Medios de comunicación afirmaban que José Luis Abarca ex alcalde de Iguala y su esposa, junto con autoridades tenían vínculos con grupos dedicados al tráfico de drogas (Guerreros Unidos) y que ellos habían sido los responsables de la desaparición de los normalistas. Al parecer Abarca y su esposa dieron la orden para que se llevaran a los jóvenes y los entregaran al grupo “Guerreros Unidos”; durante la investigación ellos se dieron a la fuga y los aprehendieron en la Delegación Iztapalapa en la Ciudad de México.

Los padres de los desaparecidos se dieron a la tarea de buscar a sus hijos, al intervenir la Procuraduría General de la República y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se abrió una investigación y se descubrieron fosas clandestinas con restos de cuerpos.

La Cámara de Diputados creó la Comisión Especial para el Seguimiento a las investigaciones relacionadas con los hechos ocurridos en Iguala, Guerrero, a alumnos de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa Raúl Isidro Burgos a esta investigación se incorporó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos integró una oficina especial para el Caso Iguala, el departamento de Presuntos Desaparecidos (PREDES) inició con los protocolos correspondientes para hacer los expedientes de estos jóvenes.

La Oficina Especial recibió la instrucción de mantener comunicación directa con los familiares de los estudiantes desaparecidos, sus representantes, así como con las organizaciones que los acompañan; determinar conductas u omisiones violatorias de Derechos Humanos; impulsar la integración del expediente de queja; analizar las constancias que obren en las averiguaciones previas y cerciorarse de que las autoridades agoten todas las

líneas de investigación que, conforme a derecho, procedan en términos del Derecho Humano de Acceso a la Justicia” (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2014:8-22).

Ningún Estado puede permitir ni tolerar la desaparición forzada de personas, lamentablemente en México se han pasado por alto recomendaciones internacionales por ejemplo en el caso de Ayotzinapa, Guerrero.

Jorge A Montemayor, Investigador de la Facultad de Física de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) quien elaboró un estudio que pone en duda la teoría del procurador Jesús Murillo en torno a que los cuerpos de los normalistas fueron calcinados en el basurero de Cocula, Guerrero, “El procurador Jesús Murillo dice que los cadáveres fueron incinerados con madera y llantas lo cual no es posible porque para cremar tan sólo uno de los cuerpos se requieren 700 kilogramos de madera seca”. “Por lo tanto, para cremar 43 cadáveres se requieren alrededor de 30 toneladas de troncos; es decir, tuvieron que hacer un pedido especial de 3 trailers cargados de madera” (La Jornada, 2015).

Sin embargo, la Procuraduría General de la República expresó en uno de sus informes que los jóvenes habían sido privados de la vida en esa localidad. Al día de hoy colaboran organismos, instituciones y asociaciones nacionales e internacionales en la búsqueda y esclarecimiento del paradero de los normalistas de Ayotzinapa.

Actualmente los expedientes siguen en curso se desconoce el paradero de estos jóvenes, al no haber una investigación contundente la sociedad mexicana está indignada ante estos sucesos. Inmediatamente surgieron protestas en diferentes Estados e incluso por medio de las redes sociales países como Uruguay, España, Chile, Puerto Rico, Costa Rica, Argentina, Inglaterra Alemania y Francia se solidarizaban con los padres de los estudiantes.

Por su parte la Corte Interamericana puntualiza que en casos de desaparición forzada, la característica común a todas las etapas del hecho es la negación de la verdad de lo ocurrido, razón por la cual la prueba circunstancial, los indicios y presunciones, resultan de especial importancia cuando se trata de casos sobre desapariciones forzadas ya que esta forma de violación a Derechos Humanos se caracteriza por procurar la suspensión de todo elemento que permita comprobar la detención, el paradero y la suerte de las víctimas y, que por tanto, la validez de esta prueba es fundamental en eventos en que se ha comprobado una práctica estatal de desapariciones, pues si de indicios o presunciones puede inferirse que una desaparición concreta está vinculada a tal práctica, entonces puede darse por comprobada la responsabilidad del Estado (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2011:19).

Al contemplar estos acontecimientos percibimos el deterioro del tejido social; México está pasando por una severa crisis de violencia, cada año cientos de personas son víctimas de desaparición forzada. Estas conductas son reprobables, ninguna autoridad está por encima de nuestros Derechos Humanos, como se ha explicado la privación de la libertad, abuso de autoridad, extorsión, lesiones, tortura y amenazas, lamentablemente siguen ocurriendo en nuestro país, es preciso fincar responsabilidades y sancionar a las personas que participen en las desapariciones.

1.3 Situación actual de la desaparición forzada en México

El Informe Especial sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México 2017, declara que según información de oficios y de averiguaciones previas de 1995 a 2015 se reportan 57, 861 personas desaparecidas, sin embargo no hay registros de cuantas de estas personas se encontraron con vida o sin vida.

En respuesta 25 instancias de procuración de justicia remitieron la información correspondiente que en su totalidad suman 24,9281 víctimas,

señalando que la mayoría de los órganos de procuración de justicia no explicaron los motivos de la disminución de casos.

No se omite mencionar que la Comisión Nacional ha venido realizando una revisión paulatina y aleatoria, aún no concluida la información relacionada con los 57,861 registros de personas desaparecidas inicialmente proporcionada, obteniendo como resultado a diciembre de 2016 una base de datos de 32,236 casos de personas desaparecidas en el país, de las cuales se tendrá que determinar cuántas han sido localizadas (Informe Especial sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México 2017: 18).

Al hacer la revisión de datos nos percatamos que siete Procuradurías no enviaron información a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre ellas se encuentra la Ciudad de México, Colima, Guerrero, Jalisco, Nayarit, Morelos y San Luis Potosí, por lo que no se puede determinar el número correcto de personas desaparecidas, es evidente que hay falta de voluntad y desinterés por parte de las autoridades al no brindar dicha información.

El número de personas desaparecidas no es la real, por ejemplo Veracruz ocupa el segundo lugar en desapariciones forzadas en el país, sin embargo los cuerpos se mandan a fosas comunes, no se realiza la investigación pertinente y no se realizan los perfiles genéticos, durante el gobierno de Javier Duarte se reportaron 500 personas desaparecidas sin embargo asociaciones civiles decían que hay más de 3200 casos de desaparición forzada.

“Este caso particular permitió evidenciar el modo en que opera toda a estructura del Estado, para encubrir y proteger a los responsables materiales e intelectuales en las desapariciones forzadas. Dejando claro que las desapariciones forzadas no son hechos aislados, ni responsabilidad de unos cuantos policías corruptos, sino a una política de Estado” (Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos Hasta Encontrarlos, 2016: 38).

Cuadro 2. Desaparición Forzada en México 2014-2015

Procuraduría General de la República	Se registran 127 averiguaciones previas	Se declaró incompetente en 62 casos	No ejercicio de acción penal en 12 casos
Órganos de procuración de justicia	Se registraron 260 denuncias por este delito	Solo 162 se encontraban en trámite	Se emitió el acuerdo de reserva en 19 casos
			Los agentes del Ministerio Público se declararon incompetentes en 20 casos
			Se enviaron 4 al archivo
			No ejercicio de acción penal en 20 casos
			En 1 caso se determinó la facultad de investigar
			No se informó del estado procesal en 24 casos
Fiscalía General del estado de Chiapas	Dos de los 6 presuntos responsables obtuvieron sentencia absolutoria	En 1 caso se negó a la orden de aprehensión	Tienen 3 órdenes de aprehensión pendientes
Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora	Se registran 2 sentencias condenatorias	-	-
Comité contra la desaparición forzada de las Naciones Unidas	Se emitieron 6 sentencias condenatorias en los estados de Chihuahua, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Sinaloa y en la ciudad de México		Se encuentra pendiente una sentencia dictada por un juez federal en el Estado de Nuevo León

Fuente: Elaboración propia con datos del Informe Especial sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México (2017).

Como se observa en el cuadro anterior solo hay dos 2 sentencias condenatorias en el ámbito local y 6 en el federal por el delito de desaparición forzada por lo que es importante el acceso a la justicia para que se investiguen los hechos.

Es relevante mencionar que Baja California Sur, Colima, Durango, Hidalgo, Nayarit, Sonora, Tlaxcala y Yucatán, no cuentan con agencias especializadas en la búsqueda de personas desaparecidas (Especial sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México 2017: 26). Al no contar con agencias especializadas, no hay registros estadísticos confiables y la persecución del delito es limitada, evidentemente con esto no se puede generar un cambio real.

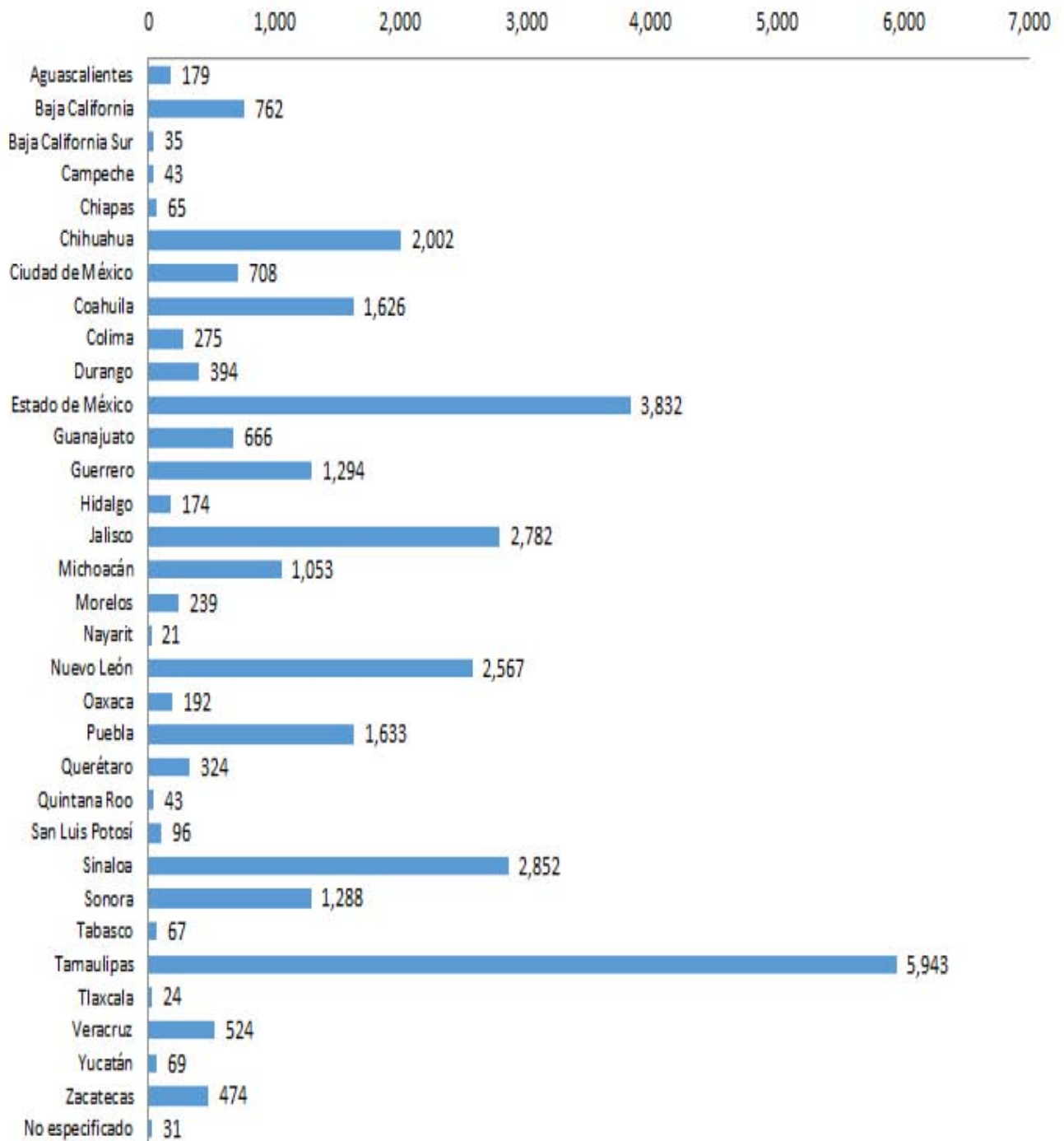
Todas las autoridades en México exponen diferentes cifras de casos de desaparición forzada, por lo que confiar en estos números resulta confuso, no se tiene la certeza de cuantas personas están desaparecidas al día de hoy, por lo que las autoridades no deben minimizar este problema.

La desaparición de personas en México ha incrementado en la última década, del año 2006 al 2017 según el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED) dentro del fuero común se registran 32,277 casos, mientras del fuero federal 1,205 sumando un total de 33,482 en solo once años. Estas cifras corresponden a registros de averiguaciones previas al corte del 31 de julio de 2017.

Ante el aumento de personas desaparecidas se elaboró “La Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas”, publicada en el Diario Oficial de la Federación en abril de 2012, planteando el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED), este Registro es una herramienta de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que otorga apoyo en las búsquedas mediante una base de datos electrónica.

A continuación se presenta una gráfica de personas desaparecidas por entidad federativa del fuero común y del fuero federal.

Gráfica 1. Personas no localizadas según la entidad federativa (fuero común)



Fuente: RNPED (2017).

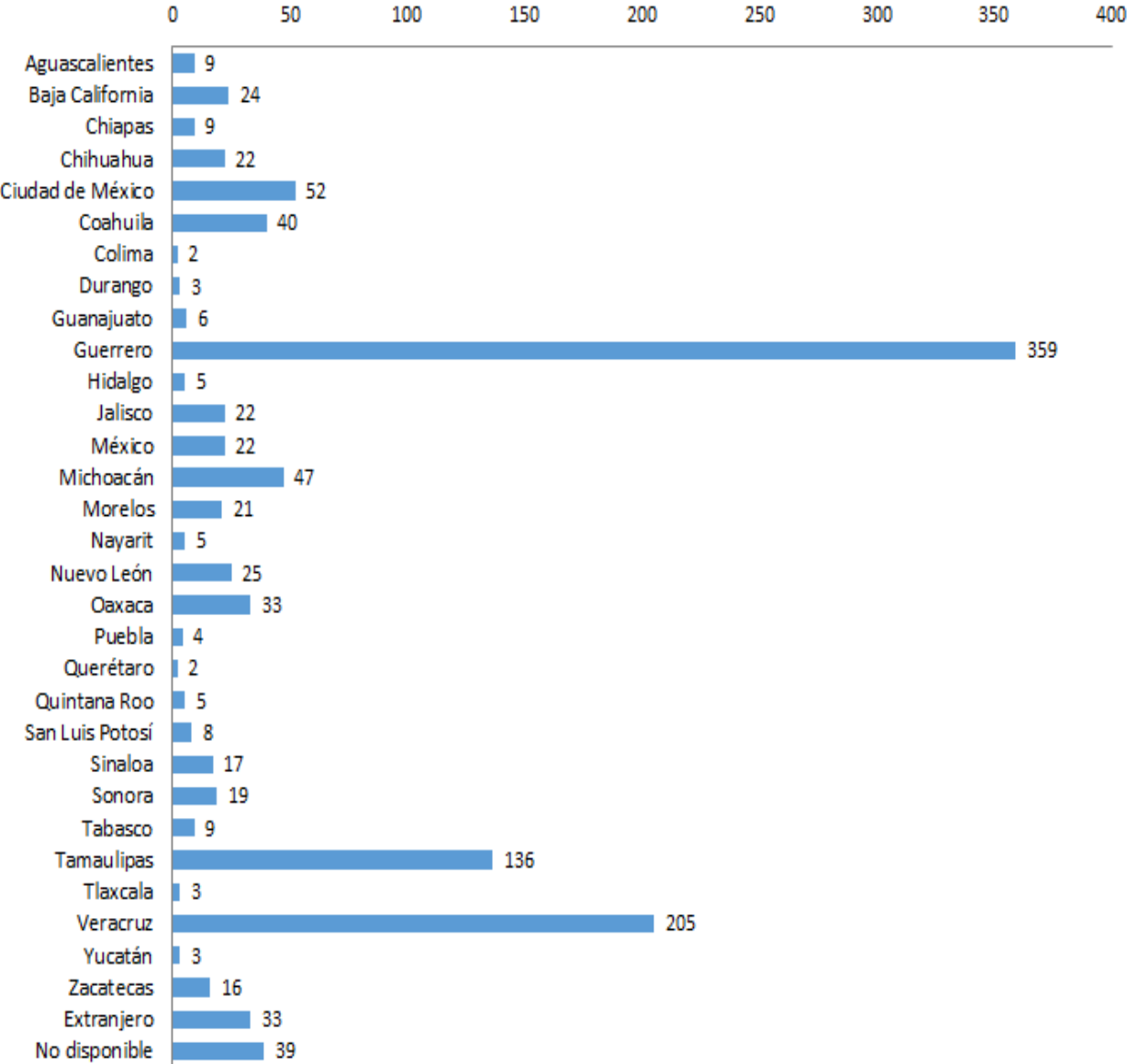
En el caso de personas desaparecidas del fuero común, se registra un total de 32,277, Tamaulipas, Estado de México, Sinaloa, Jalisco y Nuevo León, presentan 17,975 personas desaparecidas, esta cifra representa el 55.68 % de la muestra.

Cuadro 3. Autoridad encargada de recibir la denuncia de personas desaparecidas en el caso de fuero común					
Entidades	Autoridad que recibió la denuncia	Entidades	Autoridad que recibió la denuncia	Entidades	Autoridad que recibió la denuncia
Aguascalientes	FGE	Guanajuato	PGJ	Quintana Roo	FGE
Baja California	PGJ	Guerrero	FGE	San Luis Potosí	PGJ
Baja California Sur	PGJ	Hidalgo	PGJ	Sinaloa	FGE
Campeche	FGE	Jalisco	FGE	Sonora	FGJE
Ciudad de México	PGJ	Michoacán	PGJ	Tabasco	FGE
Coahuila	PGJ	Morelos	FGE	Tamaulipas	PGJ
Colima	PGJ	Nayarit	FGE	Tlaxcala	PGJ
Chiapas	FGE	Nuevo León	PGJ	Veracruz	FGE
Chihuahua	FGE	Oaxaca	FGE	Yucatán	FGE
Durango	FGE	Puebla	FGE	Zacatecas	PGJ
Estado de México	FGJ	Querétaro	FGE		
FGE. Fiscalía General del Estado					
PGJ. Procuraduría General de Justicia					

Fuente: Elaboración propia con datos del RNPED (2017).

De acuerdo con la Ley, las entidades federativas y las autoridades federales tienen la obligación de intercambiar y proporcionar información en el Registro Nacional, en el caso de fuero común la Procuraduría General de Justicia y la Fiscalía General de los Estado es la encargada de recibir la denuncia y en el caso del fuero federal diversas autoridades envían información para integrar el Registro Nacional.

Gráfica 2. Personas no localizadas según la entidad federativa (fuero federal)



Fuente: RNPED (2017).

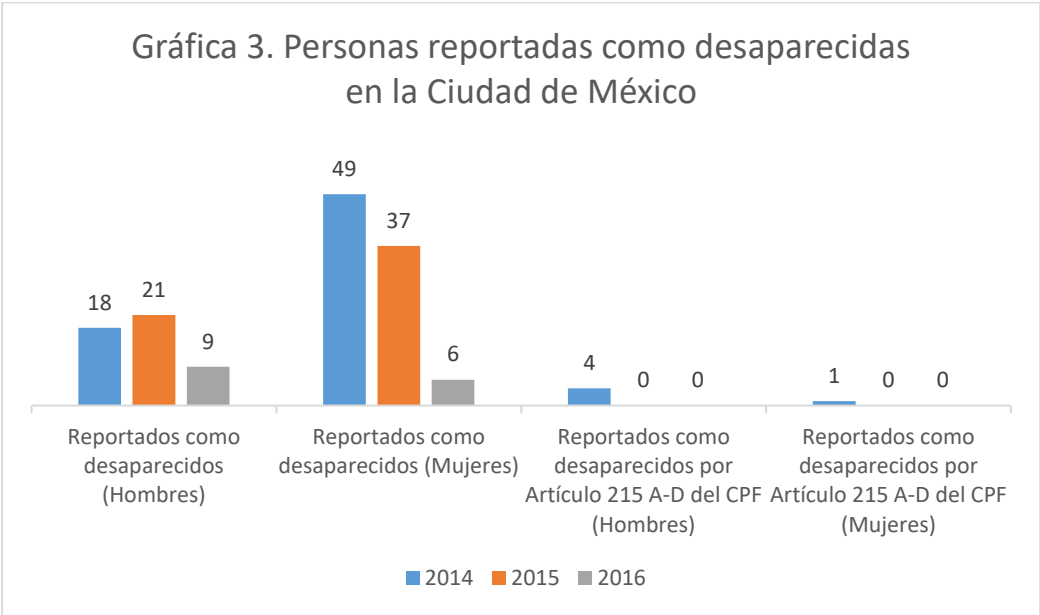
En el caso de personas desaparecidas del fuero federal, se registran 1,205 casos, incluyendo 33 extranjeros, Guerrero, Veracruz, Tamaulipas, Ciudad de México y Michoacán, presentan 799 personas desaparecidas, esta cifra representa el 66.30 % de la muestra.

Tamaulipas destaca en ambas listas, en el fuero común registró 5,943 casos, esto es el (18.41%) de su muestra y en el fuero federal 136 casos que es el (11.28%) de su muestra. Según el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, del 2014 al 2016 en el ámbito federal se han remitido casos a fiscalías especializadas, como se observa en el cuadro, algunas de estas desapariciones esta ligadas a la trata de personas, crimen organizado, tráfico de órganos, etc.

Cuadro 4. Autoridad encargada de recibir la denuncia de personas desaparecidas por el artículo 215 A-D del Código Penal Federal
Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas
Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales <ul style="list-style-type: none"> • La Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura • La Coordinación General de Investigación
Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas
Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes
Dirección General de Control de Averiguaciones Previas
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada <ul style="list-style-type: none"> • Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros • Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos

Fuente: Elaboración propia con datos del RNPED (2017).

Como se observa en la siguiente gráfica, en la Ciudad de México en el año 2014, 2015 y 2016 se registraron 48 hombres y 92 mujeres desaparecidas, en este caso no se tiene la certeza de que se trate de desaparición forzada por lo que las carpetas de investigación siguen abiertas para determinar si se trata de este delito, de acuerdo al Registro Nacional de Datos de personas Extraviadas o Desaparecidas, solo se tienen 4 hombres y 1 mujer reportados como desaparecidos por el artículo 215 A-D del Código Penal Federal.



Fuente: Elaboración propia con datos del RNPED (2017).

Es indispensable contar con un registro actualizado de las personas desaparecidas, actualmente todas las instituciones manejan diferentes cifras, por lo que es complicado saber el número exacto de personas desaparecidas en México.

Según datos de la Procuraduría General de la República, se reportaron 2,198 casos de desaparición en el ámbito federal de 2014 a 2016, de los cuales se han encontrado 42 personas que se reportaban por delito de desaparición forzada, además se localizaron 154 personas desaparecidas voluntariamente con vida y 68 se hallaron sin vida, los Estados donde se localizaron más personas sin vida son Guerrero con 20 y el Estado de México con 10.

Cuadro 5. Registros de desapariciones forzadas por entidad federativa

Registros de desapariciones forzadas por entidad federativa	Personas desaparecidas por el Artículo 215 A-D del Código Penal Federal (encontradas vivas)	Personas desaparecidas voluntariamente (encontradas vivas)	Personas desaparecidas encontradas sin vida
Baja California	0	1	2
Ciudad de México	4	47	4
Coahuila	1	2	0
Chiapas	0	5	1
Chihuahua	0	1	3
Durango	1	2	0
Estado de México	7	41	10
Guerrero	1	13	20
Guanajuato	0	4	1
Hidalgo	0	1	0
Jalisco	1	0	1
Michoacán	7	1	5
Morelos	0	4	1
Nayarit	0	1	0
Nuevo León	2	1	2
Oaxaca	0	2	0
Puebla	0	3	1

Querétaro	1	1	4
Quintana Roo	0	2	1
San Luis Potosí	0	0	2
Sinaloa	3	0	2
Sonora	1	2	0
Tabasco	0	2	0
Tamaulipas	4	2	1
Tlaxcala	2	7	0
Veracruz	3	6	7
Yucatán	3	2	0
Zacatecas	1	1	0

Fuente: Elaboración propia con datos de RNPED (2017).

Asimismo de acuerdo con los registros Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche y Colima no aportaron información sobre los casos que actualmente llevan. Al revisar los sitios web de las Fiscalías y de las Procuradurías, los únicos estados que cumplen con información precisa son Coahuila y Michoacán, todos los demás tienen información incompleta o no muestran registros.

Por lo anterior la autoridad debe coordinarse a nivel local y federal, para prevenir, perseguir y sancionar el delito de desaparición forzada y conjuntamente fortalecer una base de datos sólida, como apreciamos en el capítulo todos las autoridades manejan diferentes cifras por lo que no se sabe con certeza el número de personas desaparecidas.

Es importante mencionar que algunos de los obstáculos que enfrentan los familiares, es la falta de interés por parte de los agentes del ministerio público y de otras autoridades para investigar el delito, además de la falta de equipos profesionales encargados de la búsqueda de personas desaparecidas y al no tener respuesta de las autoridades, algunas asociaciones civiles y voluntarios salen a las calles en búsqueda de sus seres queridos, enfrentándose a la inseguridad y amenazas por parte del crimen organizado, gracias a estos familiares se han localizado fosas clandestinas, un ejemplo es en la comunidad de Tetelcingo en el estado de Morelos, donde se encontraron 119 cadáveres.

1.4 Desaparición en la Ciudad de México

Recordemos que a partir de la Reforma de 2011, se elevan a rango constitucional a los derechos humanos contenidos en tratados internacionales de los que México es parte, además se establecen las obligaciones del Estado frente a la violación de los derechos humanos, que comprenden prevenir, investigar, y sancionar. Así mismo se integra a la *Constitución Política* el sistema de reparación del daño por violación a los derechos humanos.

Para este estudio se analizaron datos emitidos por la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, la Procuraduría General de la República. La muestra de esta investigación está integrada por 1,354 Cédulas del Centro de Atención a Personas Extraviadas y Ausentes. Al ingresar en la página web del CAPEA, se localiza una pestaña en donde se puede consultar la cédula de personas desaparecidas, en el Sistema de Consulta Rápida, se deben ingresar algunos datos, como número de expediente, nombre y entidad federativa; en su caso si son menores de edad, se puede acceder al registro de Alerta Amber.

En la siguiente imagen se muestra una Cédula del CAPEA, elaborada en el departamento de Trabajo Social, ahí los familiares deben brindar información básica tales como: sexo, edad, complexión, estatura, rasgos faciales, señas particulares, etc. La muestra se separó por mes, sexo, delegación y rango de edad.

CÉDULA DEL CAPEA



¿ Le has visto ?



Fecha de extravío: 3 de Enero del 2014



Nombre

Sexo:	Masculino	Edad:	47 ,11 Meses
Complexion:	ROBUSTA	Estatura:	1.65
Tez:	MORENA	Cara:	CUADRADA
Frente:	AMPLIA	Nariz:	ANCHA
Boca:	MEDIANA	Labios:	REGULARES
Cejas:	SEMIPOBLADAS	Menton:	CUADRADO

Tipo de ojos: **MEDIANOS**

Color de ojos: **CAFE CLARO**

Tipo de cabello: **NEGRO**

Color de cabello: **NEGRO**

Senas particulares:

INCRUSTACIONES CON DOS DIAMANTES EN COLMILLOS SUPERIORES, TATUAJE DE GRECA EN BRAZO DERECHO, TATUAJE EN ESPALDA LADO DERECHO CON EL DIBUJO DE UN SOL OBSERVACION: VA A BORDO DE VEHICULO MODELO JETTA, CUATRO PUERTAS, PLACAS MNR 2125 DE COLOR BLANCO, SIN DATO

Lugar de extravío:

DISTRITO FEDERAL, SIN DATO

Calle: SIN DATO

Del./Mun.: Gustavo A. Madero, Col.: GABRIEL HERNANDEZ, C.P. SIN DATO

Referencia: SIN DATO

Mexico D.F. a 5 de Enero del 2014

Expediente: **AUSENTE AYO/44/2014**

Elaboro: **TRABAJO SOCIAL**

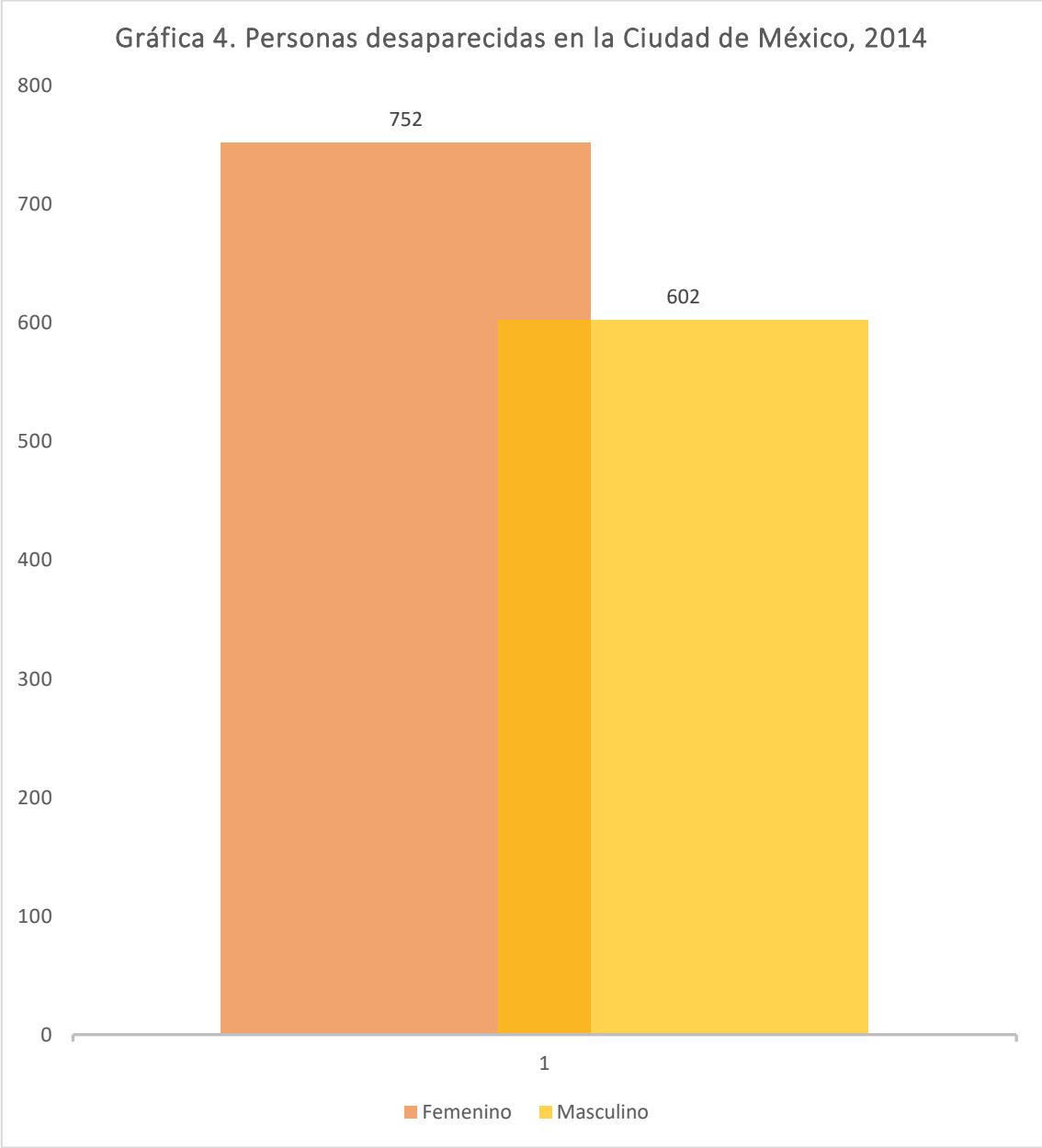
Para mayores informes comunicarse a los telefonos: **5345-5080 y 5345-5082**

www.pgjdf.gob.mx

Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes (CAPEA)
Dr. Andrade No. 103, Colonia Doctores, Delegacion Cuauhtemoc, C. P. 06720

Fuente: Procuraduría de Justicia de la Ciudad de México (2018).

La muestra con la que trabajamos está integrada por 1,354 Cédulas del Centro de Atención a Personas Extraviadas y Ausentes (CAPEA), como se observa en la gráfica número 4, a lo largo del 2014, se registraron 752 desapariciones de mujeres y 602 de hombres.



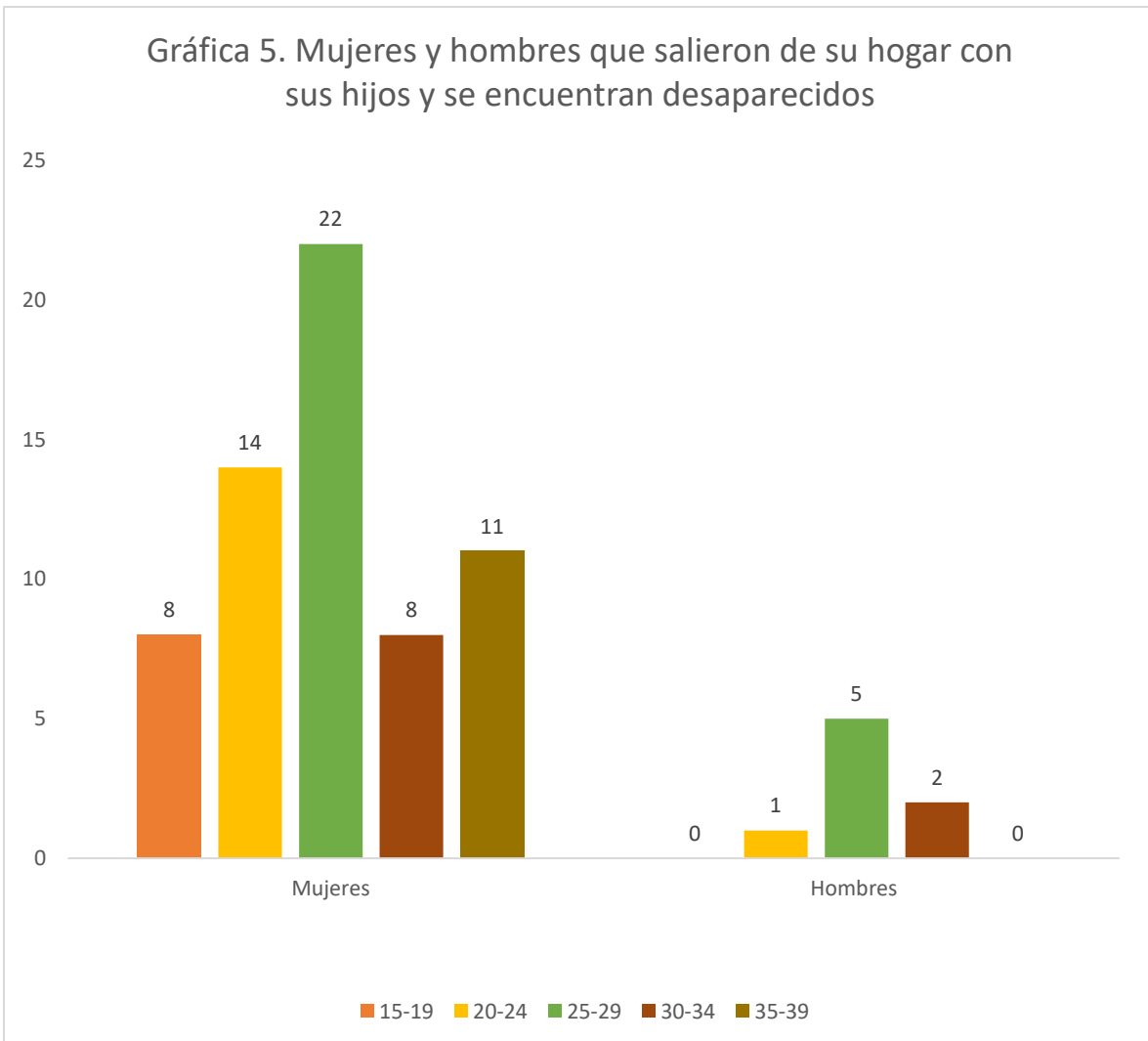
Fuente: Elaboración propia con datos del CAPEA.

Cuadro 6. Otros factores de desaparición en la Ciudad de México 2014	
Personas en situación de calle.	3
Personas enfermas (alcoholismo, diabetes, lupus, cáncer, problemas auditivos y visuales, hipertensión arterial).	57
Personas con enfermedades mentales (esquizofrenia, alzhéimer).	93
Madres que salieron de su hogar con sus hijas e hijos.	63
Padres que salieron de su hogar con sus hijas e hijos.	8

Fuente: Elaboración propia con datos del CAPEA.

En el cuadro número 6 titulado “Otros factores de desaparición en la Ciudad de México 2014”, muestra el resultado de analizar la muestra de las Cédulas de la CAPEA, se destacaron 3 casos de personas en situación de calle, 57 personas tenían alguna enfermedad como alcoholismo, diabetes, lupus, cáncer, problemas auditivos o visuales, hipertensión arterial, etc. 93 personas tenían alguna enfermedad mental como esquizofrenia o alzhéimer y estaban bajo tratamiento médico, 8 padres que abandonaron su domicilio acompañados de sus hijos e hijas y actualmente e encuetan desaparecidos.

Este cuadro nos muestra que hay más factores que propician la desaparición, no todos se pueden atribuir a la delincuencia organizada, por ejemplo las personas que sufren enfermedades mentales salen de sus casas y no saben cómo regresar, incluso algunas personas enfermas se ausentaron de sus domicilios por voluntad propia.

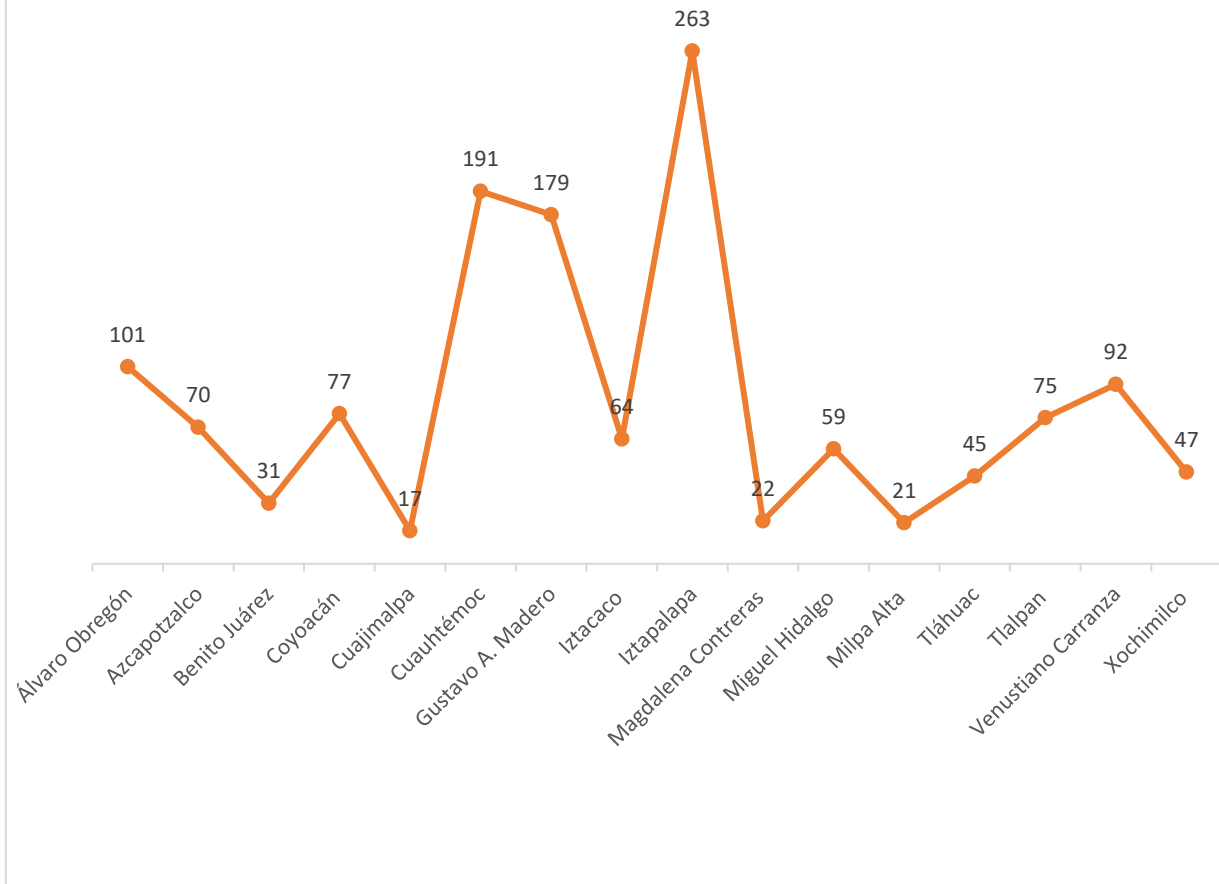


Fuente: Elaboración propia con datos del CAPEA.

Dentro de la muestra se hallaron 63 casos de madres que salieron de su hogar acompañadas de sus hijos e hijas contrastando con los 8 casos de padres que se tienen registrados, en ambos casos se encuentran desaparecidos.

En el caso de las mujeres se registran 8 en el rango de 15-19 años, 14 de 20-24 años, 22 de 25-29 años, 8 de 30-34 años y 11 de 35-39 años. En el caso de los hombres se registraron 8 casos de los cuales, hay 1 de 20-24 años, 5 de 25-29 años y 2 de 30-34 años.

Gráfica 6. Personas desaparecidas por delegación

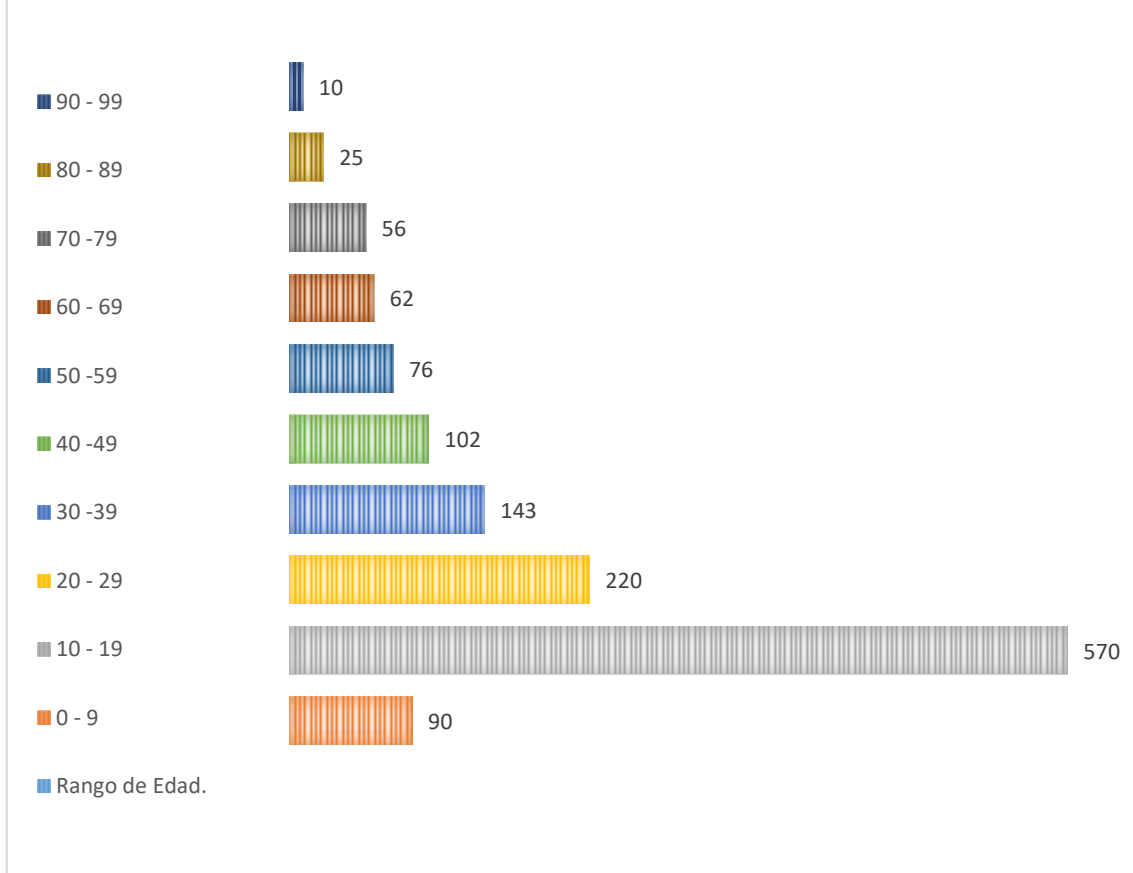


Fuente: Elaboración propia con datos del CAPEA.

La gráfica nos muestra el número de personas desaparecidas por delegación, de enero a diciembre Iztapalapa se mantuvo en primer lugar con 263 reportes, en segundo lugar Cuauhtémoc con 191 y Gustavo A. Madero con 179. Por su parte Cuajimalpa, Milpa Alta y Magdalena Contreras tienen el menor número de personas desaparecidas.

Según el *Informe Estadístico Delictivo del Distrito Federal 2014*, en el número de averiguaciones previas del fuero común por delegación, Iztapalapa encabeza la lista con 28,113 y le sigue Cuauhtémoc con 26,316 averiguaciones.

Gráfica 7. Rango de edad de personas desaparecidas en la ciudad de México 2014



Fuente: Elaboración propia con datos del CAPEA.

Esta gráfica expone los rangos de edad de personas desaparecidas, a simple vista percibimos que el rango de 10-19 años es el más vulnerable, se registran 570 casos, esto equivale al 42% del total de la muestra. No se descarta que existan casos de jóvenes obligados a realizar actividades ilícitas o sean víctimas de trata.

Se debe reconocer la magnitud del problema, ya que los más afectados son los adolescentes; el Estado debe garantizar y respetar los derechos humanos propiciando su cumplimiento estableciendo métodos para prevenir y erradicar las desapariciones.

Cuadro 7. Porcentaje de personas desaparecidas en la Ciudad de México 2014

Mes	Frecuencia	Porcentaje
Enero	44	3.25
Febrero	52	3.84
Marzo	82	6.06
Abril	21	1.55
Mayo	43	3.18
Junio	147	10.86
Julio	170	12.55
Agosto	172	12.70
Septiembre	169	12.48
Octubre	173	12.78
Noviembre	198	14.62
Diciembre	83	6.13
Total	1354	100 %

Fuente: Elaboración propia con datos del CAPEA.

Como se presenta en el cuadro, noviembre es el mes en donde se tiene el mayor número de registros con 198 que es el 14.62% del total de la muestra, el segundo lugar es octubre con 173 casos que es el 12.78%.

Cuadro 8. Muestra de Cédulas del CAPEA

Delegación	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Personas desaparecidas por delegación
	Álvaro Obregón	4	3	6	3	2	12	12	12	15	8	18	
Azcapotzalco	2	2	5	1	0	11	5	6	6	18	11	3	70
Benito Juárez	1	2	2	0	0	3	2	3	7	7	3	1	31
Coyoacán	2	2	2	2	0	8	8	12	6	14	14	7	77
Cuajimalpa	0	1	2	0	1	0	0	5	2	1	5	0	17
Cuauhtémoc	4	8	11	3	8	26	19	29	23	17	27	16	191
Gustavo A. Madero	7	7	10	3	7	15	31	25	26	11	22	15	179
Iztacalco	1	5	1	1	0	8	9	10	6	10	8	5	64
Iztapalapa	6	10	18	1	11	34	41	28	28	35	33	18	263
Magdalena Contreras	1	0	2	0	3	3	1	4	2	4	2	0	22
Miguel Hidalgo	7	0	3	0	4	5	4	8	8	9	9	2	59
Milpa Alta	0	0	2	0	0	2	0	7	3	4	3	0	21
Tláhuac	2	4	1	1	1	2	9	3	7	9	6	0	45
Tlalpan	1	4	7	2	1	7	12	4	9	12	13	3	75
Venustiano Carranza	4	3	6	3	4	8	11	9	16	9	16	3	92
Xochimilco	2	1	4	1	1	3	6	7	5	5	8	4	47
Personas desaparecidas por mes	44	52	82	21	43	147	170	172	169	173	198	83	1354

Fuente: Elaboración propia con datos del CAPEA.

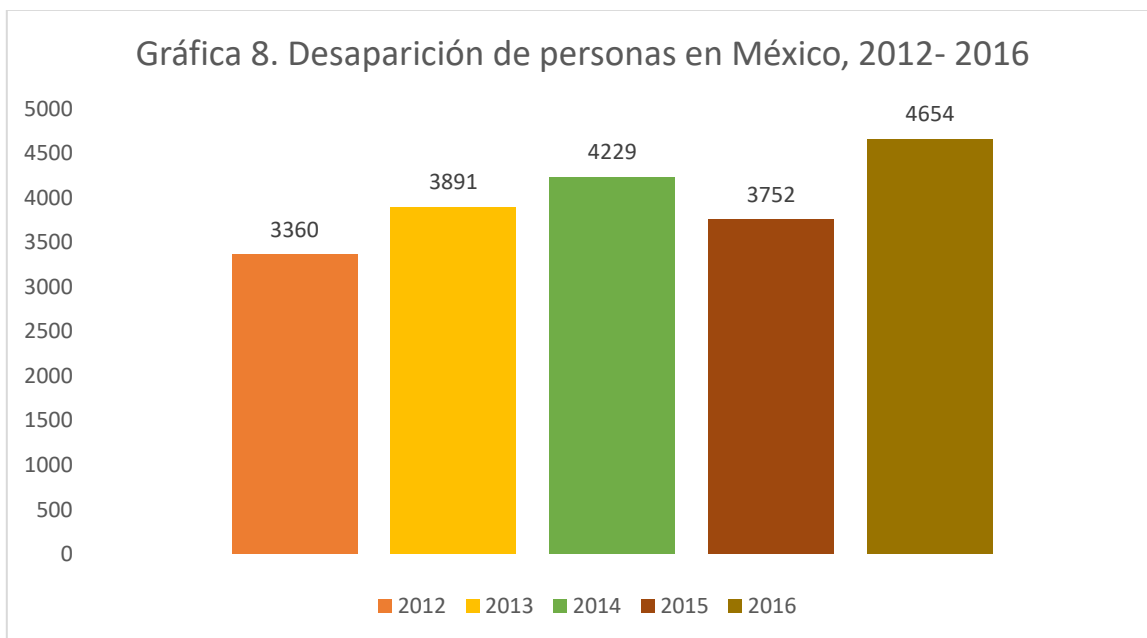
El cuadro número 8 representa el total de la muestra de 1354 Cédulas de la CAPEA, distribuidos en los meses de Enero a Diciembre y en las 16 delegaciones de la Ciudad de México.

Cuadro 9. Datos de personas extraviadas, fallecidas no identificadas y casos de desaparición forzada		
Datos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos		
Datos de desaparición forzada	Extraviados	Fallecidos no identificados
2,147	24,091	2,588 / 15,921
Septiembre 2014	Septiembre 2014	2008 /2014
Datos de la Secretaría de Gobernación		
8,000	16,000	22,322
Mayo 2014	Junio 2014	Agosto 2014

Fuente: Elaboración propia con datos de la Subprocuraduría Jurídica de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República.

Es preciso destacar que las cifras que muestra la Secretaría de Gobernación y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no coinciden, por ejemplo en el caso de desapariciones forzadas la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene 2,147 registros mientras la Secretaría de gobernación tiene 8,000 registros.

De esta manera podemos observar que es indispensable que se ponga en marcha el Sistema Nacional de Búsqueda con la información de las personas desaparecidas para que los datos sean equivalentes y se tenga certeza de la información.



Fuente: Elaboración propia con información del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED).

Se sabe que los primeros días son importantes para ubicar el paradero o recabar información sobre la persona desaparecida por eso es importante que las autoridades correspondientes realicen su trabajo de manera adecuada, brindando el servicio a los familiares de las personas desaparecidas.

Como se observa en la gráfica anterior cada año se mantiene el número de personas desaparecidas, sin embargo, el Registro Nacional de Personas Extraviadas o Desaparecidas no incluye una estadística de cuantas personas han sido localizadas en el país. El Estado está obligado a prevenir, investigar y sancionar a los responsables de estos delitos, los familiares tienen el derecho a ser informado sobre el avance de la investigación.

En cuanto a nuestro estudio de 1,354 cédulas de personas desaparecidas se concluye que Iztapalapa y Cuauhtémoc son las delegaciones donde se registran mayor número de personas desaparecidas, además poseen un índice elevado de delitos del fuero común. Simultáneamente hallamos que el rango de edad más vulnerable es el de 10-19 años, las desapariciones no siempre se realizan por agentes del Estado, al realizar el estudio nos percatamos que existen otros factores

tales como: enfermedades mentales o enfermedades crónico-degenerativas, violencia familiar, etc.

La desigualdad es evidente en México y sólo en nuestras manos está el cambio, como se describe en este capítulo los servidores públicos sea cual sea su actividad están obligados a respetar lo que dispone la Ley. Las violaciones a los Derechos Humanos transgreden las libertades fundamentales, no se puede eximir de juicio o pena por este delito.

En México se percibe desigualdad y deterioro del tejido social; pasamos por una severa crisis de violencia y corrupción, estas conductas debilitan la percepción que la sociedad tiene respecto a las instituciones y organismos gubernamentales, por esta razón es necesario que la sociedad en general se comprometa a respetar los Derechos Humanos, a mejorar la convivencia y tomar conciencia de sus actos, reforzando valores desde el hogar.

Es indispensable un estudio de las desapariciones, por parte de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, ya que en su página web sólo tiene las cédulas del CAPEA, sin embargo, no se encuentra un estudio detallado, al no tener información de estos delitos no se puede percibir la magnitud de las desapariciones.

Al analizar la Constitución, Leyes y Códigos se afirma que se ha legislado en materia de derechos humanos y en concreto en el caso de las desapariciones se ha tipificado el delito, sin embargo, del año 2012 al 2016 las cifras de personas desaparecidas se ha incrementado.

Este capítulo nos brinda un panorama amplio del problema de la desaparición, no obstante durante la búsqueda de estas personas desaparecidas nos encontramos con obstáculos como son: la corrupción, el acceso a la justicia y el acoso del crimen organizado en algunos estados del norte de México a Asociaciones Civiles dedicadas a la búsqueda de desaparecidos y de fosas clandestinas.

El grupo de trabajo de la Organización de las Naciones Unidas declara que debido a la corrupción y la impunidad prevaleciente muchos casos que podrían encuadrarse bajo el delito de desaparición forzada son reportados e investigados bajo una figura diferente o ni siquiera son considerados como delitos.

En muchas ocasiones, los casos de desapariciones forzadas son eufemística y popularmente denominados “levantones”. El Grupo de Trabajo recibió múltiples testimonios de casos en que la privación ilegal o arbitraria de la libertad era clasificada bajo delitos distintos, tales como el secuestro o el abuso de autoridad, o las personas son simplemente consideradas “extraviadas” o “perdidas”, sin una adecuada investigación para descartar la posibilidad de que se trate de una desaparición forzada (La Desaparición Forzada en México: Una Mirada Desde los Organismos del Sistema de Naciones Unidas 2015: 37)

Según datos del Informe sobre desapariciones forzadas en México, entre los años 1968 y 1988, diversas organizaciones de derechos humanos y comités de familiares de víctimas registraron 1200 a 1800 desapariciones forzadas cometidas contra luchadores sociales, integrantes de grupos insurgentes o personas que el Estado creía tenían relación con éstos.

Es necesario comprender el fenómeno de la desaparición forzada como una grave violación a los derechos humanos, las gráficas que se presentaron en el capítulo permiten mostrar la magnitud del problema que estamos viviendo, por otro lado es indispensable el acceso a la información para evidenciar lo que está ocurriendo en el país. En la actualidad las desapariciones se siguen perpetrando por motivos políticos y lamentablemente en México los grupos más vulnerables son los defensores de derechos humanos.

Cabe resaltar que son insuficientes las herramientas que brinda el Estado para asegurar el acceso a la justicia, la corrupción y el abuso de poder siguen siendo un impedimento para las adecuadas investigaciones.

Si bien con la publicación de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; se reforzó el marco jurídico mexicano, hace falta voluntad de los servidores públicos, pues ellos deben de entender que la búsqueda de una persona desaparecida no se trata de un simple trámite burocrático, se trata de la vida de un ser humano.

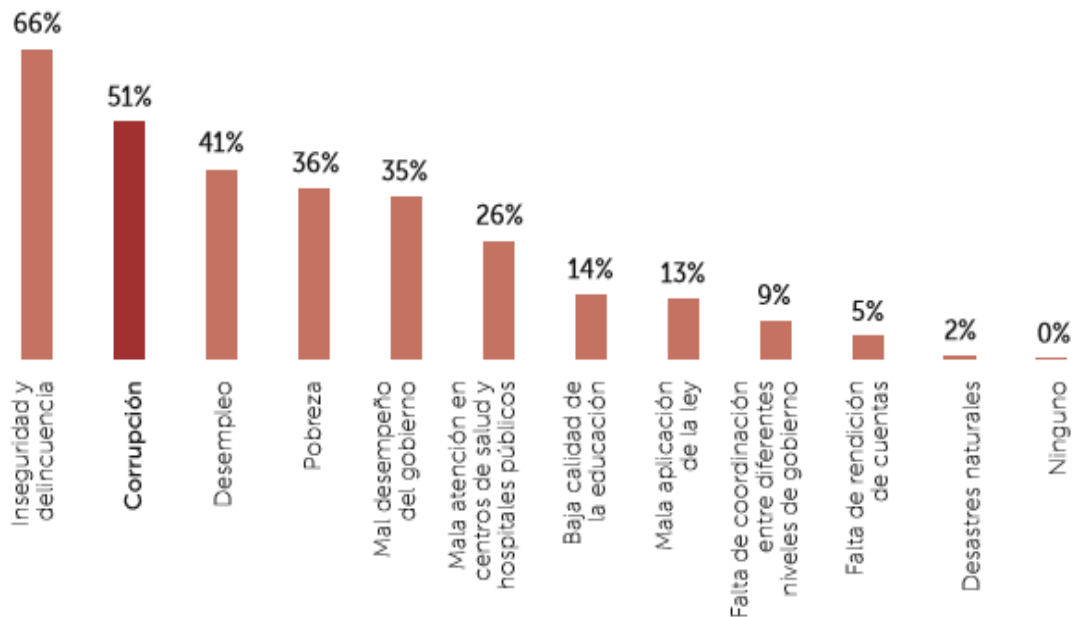
CAPÍTULO II

2.1 Una aproximación al problema de la corrupción

Es importante saber que es la corrupción, en términos generales, es el abuso del poder confiado en beneficio privado, consiste en actos que distorsionan las políticas o el funcionamiento central del Estado, permitiendo a los líderes beneficiarse a expensas del bien público. La corrupción corroe el tejido social de la sociedad. Socava la confianza de las personas en el sistema político, en sus instituciones y su liderazgo (Transparency International 2017).

Durante la última década, no se ha logrado erradicar la corrupción dentro de la administración pública, cifras oficiales muestran que ha aumentado, según datos del Índice de Percepción de la Corrupción 2016 “México se ubica en el lugar 123 y obtuvo una calificación de 30 sobre 100 puntos en una escala donde 0 es una percepción de altos niveles de corrupción y 100 son bajos niveles de percepción de corrupción” (Instituto Mexicano para la Competitividad A.C., 2017).

Gráfica 9. Percepción de los problemas más importantes a nivel nacional



Fuente: Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (2015).

La corrupción se puede percibir en el caso de las desapariciones forzadas, desde el momento en que las autoridades tratan de minimizar este problema, ya que este delito se perpetra por integrantes del Estado. Así mismo no tienen estadísticas donde se pueda demostrar si hay conexiones o incidencias en este delito, por lo contrario argumentan que se trata de secuestro o ajuste de cuentas entre grupos criminales.

Es importante señalar que hablamos de corrupción dentro de la administración pública, Andrés Garrido del Toral, en su libro *Derecho Administrativo Estructural un estudio jurídico sobre la Administración Pública federal y local*, señala que la Institución estatal denominada Administración Pública es un conjunto de órganos estructurados jerárquicamente y un conjunto de actividades que desarrolla el Estado para alcanzar sus fines (Garrido, 2000:19).

El Estado está obligado a velar por el ejercicio y disfrute de las garantías individuales y sociales, por lo que los Organismos de la administración pública deberían funcionar en cumplimiento de la norma, fomentando la cultura de la legalidad, brindando un servicio de calidad a través de servidores públicos.

El artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal, los funcionarios y empleados, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal (*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917*).

Es preciso señalar que cuando hablamos de servidores públicos involucrados en casos de desaparición forzada nos referimos a agentes del Ministerio Público, peritos, la policía municipal, local y federal. María del Pilar Olmedo destaca la importancia de una buena gestión relativa al ejercicio del poder público.

La Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos en el artículo 47 señala que todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas (*Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 1982:11*).

Es significativo subrayar que los sujetos designados en la Administración al desempeño de una función pública deben estar sujetos a lo que dispone la *Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos* la cual tiene por objeto regular a los sujetos de responsabilidad en el servicio público, sus obligaciones, responsabilidades y sanciones administrativas. En caso de que se demuestre que servidores públicos cometieron actos de tortura o tratos crueles, se tendrá que indemnizar a la víctima y castigar a los responsables.

Según las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se tiene evidencia que elementos de la policía local han torturado, privado de la vida y fabricado evidencias en contra de personas, declarando que algunos casos están ligados a intereses políticos.

En el periodo del gobierno de Felipe Calderón se promovió la llamada guerra contra el narcotráfico, como consecuencia se mandó a militares y marinos a las calles haciendo actividades que le corresponden a los policías, locales y federales, el resultado fue el uso desmedido de la fuerza y la violación a los derechos humanos. El Ejército y la Marina no tienen datos públicos donde se muestre cuantos elementos han sido investigados por delitos como tortura y desaparición forzada.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la recomendación 11/2016 donde detalla que elementos de la Marina detuvieron arbitrariamente al señor Armando Humberto del Bosque en el estado de Nuevo León.

Los hechos ocurrieron el 3 de agosto de 2013 cuando Armando se dirigía a la policía municipal, pero unas cuerdas antes de llegar elementos de la Marina le indicaron que bajara de su auto y se lo llevaron, su padre al ver lo que pasaba acudió a la policía municipal en busca de ayuda pero no lo auxiliaron, por lo que se trasladó a las instalaciones de la Semar donde le dijeron que no tenían registros de Armando.

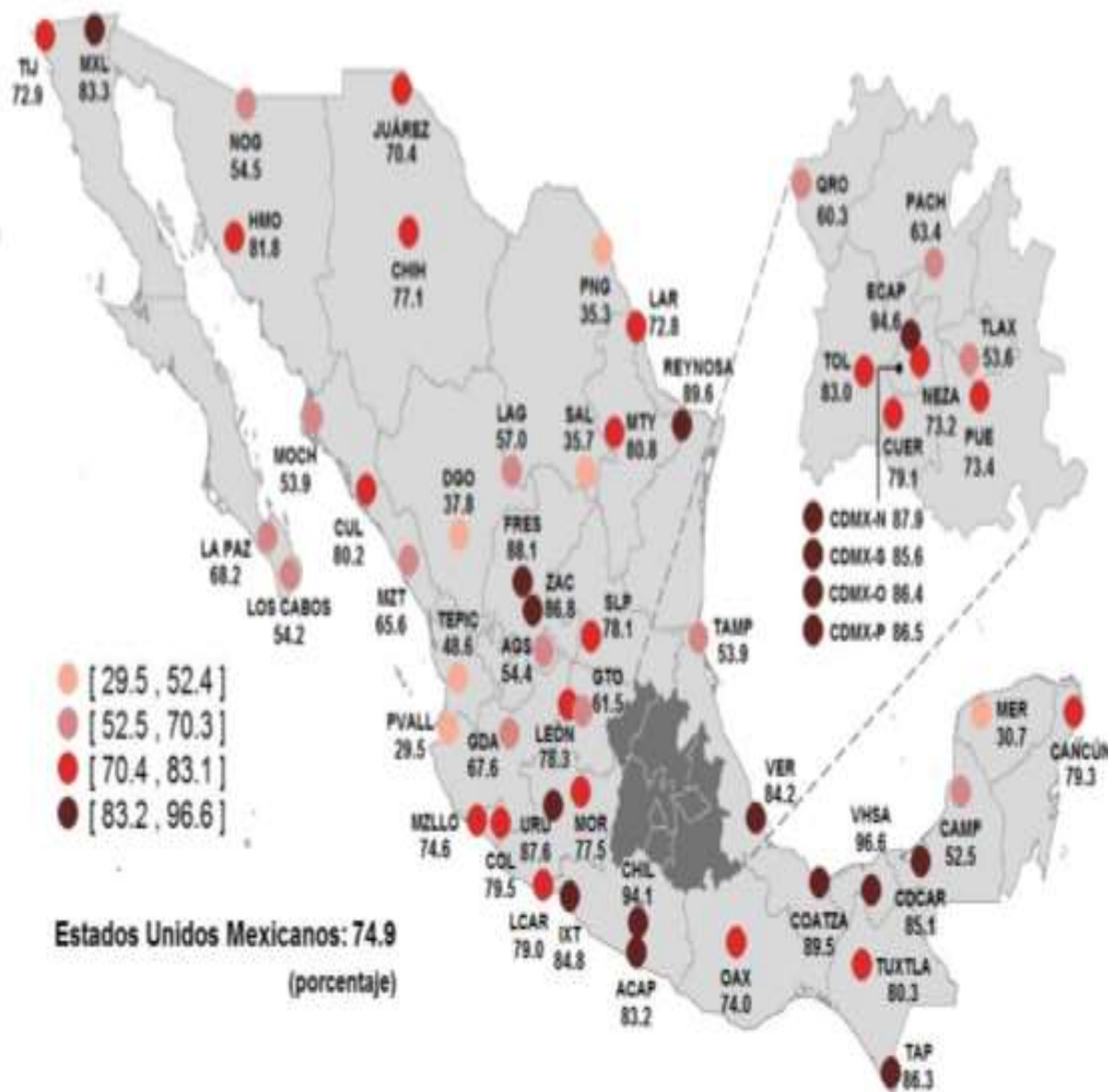
Dos meses después hallaron su cuerpo a pocos kilómetros de la base de la Marina, “en el dictamen de necropsia se concluyó que el cráneo, presenta una herida por arma de fuego, con orificios de entrada y salida del proyectil impactado, el cual tiene un trayecto en masa encefálica” (Comisión Nacional de los Derechos Humanos 2016:49). Finalmente después de tres años en marzo de 2016, se presentaron 5 sentencias a elementos de la Marina por el delito de desaparición forzada, sin duda estas sentencias son un gran avance en el acceso a la justicia y este es uno de los casos donde se venció a la corrupción.

El abuso de poder y la corrupción son un grave obstáculo en el esclarecimiento de los casos de desaparición forzada. Es necesario que tanto el Estado como sus gobernantes y gobernados y las fuerzas públicas (policías, militares y marinos) se rijan por una cultura de legalidad, estableciendo consensos racionales siendo respetuosos del marco jurídico, fomentando una cultura de legalidad. De la misma manera al mejorar la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información pública se pueden identificar conductas irregulares y se puede combatir el problema de las desapariciones forzadas.

2.2 El fenómeno de inseguridad

En México los niveles de violencia se han incrementado de manera alarmante en los últimos años, la inseguridad es un obstáculo para la búsqueda y localización de personas desaparecidas, pues los familiares tienen que salir a las calles y en su caso a terrenos con difícil acceso buscando fosas clandestinas, arriesgando sus vidas, con la esperanza de encontrar alguna pista que les ayude a identificar a su ser querido.

Percepción social sobre la inseguridad pública por ciudad



Fuente: Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (2017).

Según la Encuesta Nacional de Seguridad Pública 2017, en Acapulco, Chilpancingo, Ciudad del Carmen, Ciudad de México, Coatzacoalcos, Ecatepec de Morelos, Ixtapa, Mexicali, Reynosa, Tapachula, Uruapan, Veracruz, Villahermosa y Zacatecas se percibe mayor inseguridad.

En la Ciudad de México, en la parte norte el 92.9 % de los habitantes se sienten inseguros, en el sur 89.0%, en el oriente 85.8% y en el poniente 86.8%. De acuerdo con los datos en la ciudad de Villahermosa se percibe un 96.6% de inseguridad en contraste con Puerto Vallarta con el 29.5%. (Encuesta Nacional de Seguridad Pública 2017:2).

En todas las ciudades los habitantes perciben inseguridad, asociado a esto la población mencionó haber visto o escuchado conductas delictivas en los alrededores de su vivienda algunas fueron: consumo de alcohol en las calles 65.4%, robos o asaltos 64.2%, vandalismo en las viviendas o negocios 52.1%, venta o consumo de drogas 42.2%, bandas violentas o pandillerismo 35.1% y disparos frecuentes con armas 34.9% (Encuesta Nacional de Seguridad Pública 2017:2).

El término de violencia tiene muchas acepciones, la mayoría van íntimamente ligadas a los conceptos de agresión, fuerza y poder, también confluyen en la relación entre violencia y poder, por lo tanto como instrumento de dominio. El Diccionario Etimológico Castellano dice: “violencia del latín violentie, derivado de vis: fuerza poder” (Corominas 1989:608). Entonces poder y violencia etimológicamente son prácticamente la misma cosa, ya que todo poder llevar consigo una dosis de violencia.

Max Weber afirma, a propósito de la violencia, que el Estado ha tenido éxito al tratar de monopolizar el uso de la fuerza, de esta manera detenta el poder. El Estado es al que le corresponde asegurar los principios generales del bienestar común, por otro lado a la sociedad en su conjunto asegurar el respeto y la igualdad, por lo tanto, la paz y la seguridad se basan en una conciencia colectiva así el cumplimiento de los deberes y derechos que les marcan los lineamientos sociales.

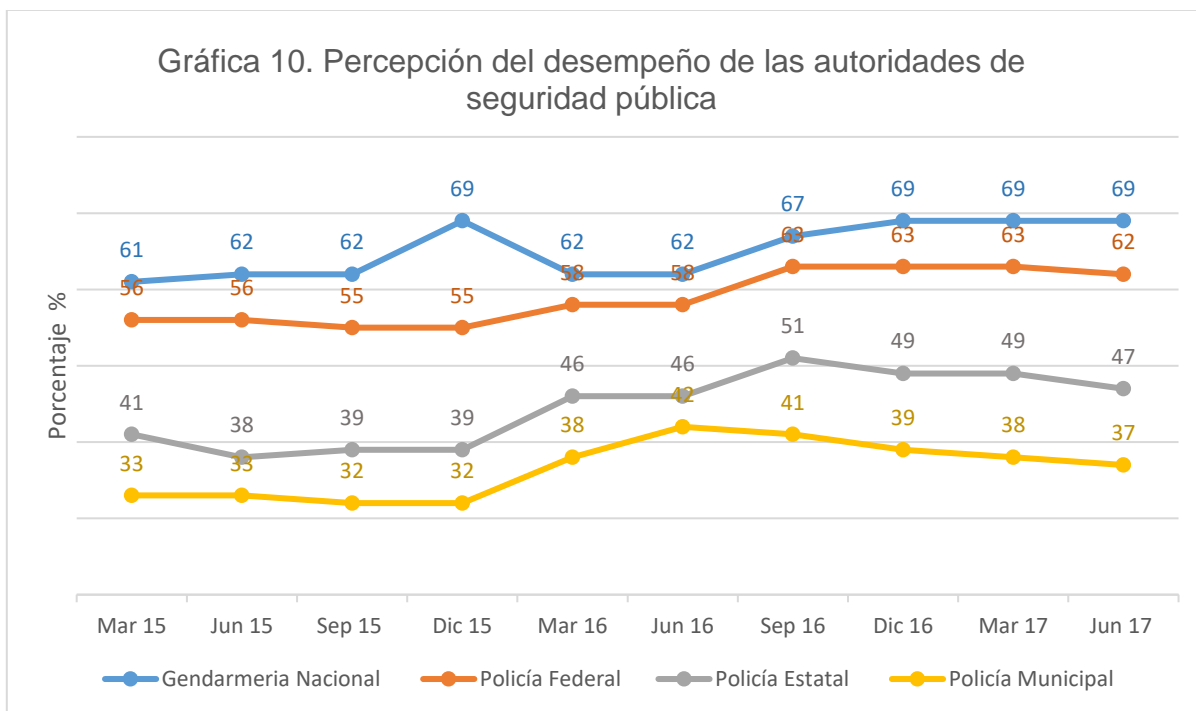
Según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2016 se estima a nivel nacional que 59.1% de la población considera a la inseguridad y a la delincuencia como el problema más importante, algunos de los espacios públicos donde se sienten inseguros son el cajero automático, el transporte público, el banco, la calle, la carretera, el mercado, el trabajo y la casa.

Gráfica 9. Nivel de percepción sobre la confianza que la sociedad manifiesta respecto de las autoridades



Fuente: Elaboración propia con datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (2016).

En cuanto al nivel de confianza de la sociedad hacia las autoridades, se puede observar que el 87% confía en la Marina, seguido de Ejército con un 84% y la Procuraduría General de la República con 57 % y en los que menos confían es en la Policía de Tránsito con 43% y en el Ministerio Público y las Procuradurías Estatales con 49%.



Fuente: Elaboración propia con datos de la Encuesta Nacional Seguridad Pública Urbana (2017).

La Encuesta Nacional de Seguridad Pública 2017, muestra que la población percibe que la Gendarmería Nacional tiene un mejor desempeño en sus labores con en 69%, sin embargo la Policía Municipal es la peor calificada con 37%.

Es importante señalar que los últimos años la llamada Guerra contra el narcotráfico ha dejado a su paso miles de muertos, lamentablemente la población se ve afectada por estos conflictos, el despliegue de las fuerzas armadas y la policía federal en las calles ha traído como consecuencia casos de tortura y desaparición forzada. En 2009 Felipe Calderón promovió una Base de Datos de los Homicidios relacionados con la delincuencia organizada, se registraron 47,000 casos del 2006 al 2011, sin embargo se abandonó esta iniciativa.

2.3 Desaparición de personas en la coyuntura de la guerra contra el narco

El concepto de delincuencia organizada fue empleado en 1929 en Estados Unidos por el criminólogo John Ladesco, para distinguir operaciones delictivas de mafias. En México desde la década de los 60 se transitaba por el territorio droga con destino a Estados Unidos.

En el periodo del ex presidente Miguel de la Madrid, se catalogó al tráfico de drogas como un problema de seguridad nacional, en la década de los ochenta ya se tenía identificados a organizaciones criminales, de acuerdo con Jerónimo Hernández a finales de la década de los noventa las grandes cabezas de los cárteles habían tenido una organización interna muy segura, pero empezaron a tener rupturas que generaron pequeños grupos de poder locales y regionales. De esta manera “el gobierno no tiene control sobre ellos porque ha permitido el crecimiento de estos grupos” (Hernández 2005).

En el periodo de Felipe Calderón se desplegaron en el país elementos de la marina y del ejército con el objetivo de combatir al crimen organizado, algunas de las consecuencias fueron el arresto y el asesinato de líderes de los cárteles dando lugar a luchas por la sucesión, en este camino cientos de personas pierden la vida en el llamado daño colateral, el crimen organizado genera temor en los pueblos y a toda la sociedad en general.

Una singularidad del crimen organizado es que recurren a amenazas, para solucionar sus conflictos, diferencias territoriales y ajuste de cuentas, con la participación de autoridades e incluso protección legal en sus actividades ilícitas. En este combate contra el crimen organizado no todos los muertos son narcos, se han registrado casos de personas indocumentadas que transitaban por México y terminaron en una fosa clandestina.

El Informe *Atrocidades Innegables, Confrontando Crímenes de Lesa Humanidad en México* declara que los cárteles han perseguido a la población civil a fin de mantener su control territorial a través del terror, se han consumado numerosos asesinatos, desapariciones y torturas perpetrados por el cártel durante varios años (Open Society Justice Initiative 2016:17)

La Procuraduría General de la República reconoció que de 2006 a 2015 se habían descubierto 201 fosas clandestinas, al revisar las páginas web de las Fiscalías y las Procuradurías, Sinaloa es la única entidad que tiene un apartado para la denuncia ciudadana anónima de fosas clandestinas.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA



Marco Jurídico Servicios a la Comunidad Incidencia Delictiva Publicaciones Convocatorias NSJP Transparencia

Usted está aquí: Inicio • Servicios a la Comunidad • Denuncia Ciudadana Fosas

Denuncia Ciudadana Anónima de Fosas Clandestinas en el Estado de Sinaloa

Telefono: 01 6677 15 55 88

Municipio	Localidad y/o Colonia	Calle	Número
<input type="text" value="Culiacán"/>	<input type="text" value="SIN INFORMACION"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Codigo Postal	Fecha de aviso		
<input type="text"/>	<input type="text" value="22/10/2017"/>		

Ubicación y/o Descripción de lugar de hallazgo

Fuente: Fiscalía General de Estado de Sinaloa (2017).

Como se muestra en la imagen para realizar la denuncia solo se tiene que llenar algunos datos como municipio, localidad o colonia, calle, numero, código postal y fecha del aviso, al mismo tiempo con esta información se elaboran mapas con la información de los restos encontrados.

La situación de las desapariciones forzadas en México es grave, la participación del crimen organizado con ayuda de autoridades debilita la confianza de los familiares, por esta razón salen a las calles con sus propios medios a la búsqueda.

El Grupo Vida encontró en Torreón una fosa clandestina que mide alrededor de un kilómetro, donde encontraron ropa y restos óseos por lo que es preciso integrar bases de datos con muestras de ADN para la debida identificación.

La búsqueda de personas desaparecidas y, en muchos casos, la debida identificación de restos descubiertos, es el pedido más urgente y uniforme de los familiares, quienes sobrellevan un sufrimiento tremendo en su larga espera por conocer la suerte o el paradero de sus seres queridos. Muchos familiares se enfrentan a obstáculos injustificados en su búsqueda, debido a la falta de voluntad política, o porque las investigaciones son insuficientes e inadecuadas (Naciones Unidas, 2014).

El comité Cerezo México ha denunciado que el crimen organizado ha amenazado a asociaciones que se dedican a la búsqueda de personas, este es uno de los principales obstáculos al momento de salir a las calles o a terrenos alejados de la ciudad por tanto quedan desprotegidos. La autoridad debe de actuar conforme a derecho, entendiendo que las primeras horas son las más importantes para la localización de la persona, por lo que la coordinación entre instituciones es indispensable, conjuntamente con el derecho a la justicia, a la verdad.

Los casos de desapariciones forzadas dieron un giro a partir del año 2006 cuando en el gobierno de Felipe Calderón, cientos de soldados salieron a las calles y llevo en marcha la llamada “guerra contra el narco”, no solo aumentaron las violaciones a los derechos humanos, también se incrementó el índice de violencia en diversos estados, se creía que los militares eran la solución para la seguridad interior, sin embargo ellos no están preparados para investigar delitos.

Durante este periodo la Comisión Nacional de los Derechos Humanos registro 2126 casos de desapariciones forzadas, sin embargo organizaciones denunciaron que eran hasta 10,000 casos y que el gobierno trataba de minimizar el problema de las desapariciones. Una particularidad de estas desapariciones es que ya no solo los afectados eran los defensores de derechos humanos, ahora los grupos vulnerables son los jóvenes, mujeres y migrantes, personas que no

pertenecen a organizaciones civiles, cabe resaltar que las detenciones arbitrarias realizadas por agentes del Estado se justificaban con la excusa de que los detenidos pertenecían a grupos del crimen organizado.

En este contexto la lucha contra el narco fue una de las excusas de los militares para encubrir las desapariciones y las detenciones arbitrarias, en muchos casos tratan de justificar las desapariciones implicando a las víctimas y sus familiares en diversos delitos, la impunidad en los casos de desaparición forzada motiva a que estos hechos se sigan cometiendo, pues no hay un castigo severo para los que participan en estos actos.

Por otra parte la militarización del país dificulta la credibilidad en Estado y en las dependencias de gobierno, aunado a la falta de registros de detenciones arbitrarias evidencia la magnitud del problema, sin embargo en la actualidad las desapariciones se han convertido en un mecanismo de control para infundir miedo en la sociedad.

CAPÍTULO III

3.1 El acceso a la justicia en el caso de las desapariciones forzadas

La función social del Estado es establecer la justicia y la implementación del principio de igualdad; el Estado es el encargado de brindar bienestar, seguridad y uso de la fuerza, de esta manera detenta el poder, mientras que la sociedad tiene el compromiso de mantener el respeto e igualdad, por lo tanto la paz y la seguridad se basan en una conciencia.

La desaparición de personas representa un reto ineludible para cualquier Estado, pues su maquinaria de justicia e investigación se pone a prueba, no solo frente a sus ciudadanos, sino ante el concierto internacional y ante organizaciones civiles que pugnan en todo momento por el respeto y la vigencia de los derechos humanos (Informe Especial sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México 2015:5).

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos a partir del análisis a diversos casos ha encontrado irregularidades en las investigaciones efectuadas por agentes del Ministerio Público, policías municipales, locales y federales. La incapacidad de la policía y de los tribunales contribuye ampliamente, para que crezca la falta de credibilidad en los procesos que establece la ley, la impunidad que se presenta es otro elemento para que la comunidad deje de lado los procesos legales

Toda persona detenida o retenida debe ser llevada sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. “Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio” (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969).

La desaparición forzada vulnera la integridad física y psíquica de la víctima y todo agresor amerita una pena, como sabemos nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

El artículo 2° expone que el arresto, la detención, el secuestro o cualquier forma de privación de la libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley (Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, 1992:1).

El Estado debe garantizar la seguridad a todos los habitantes y cualquier persona que está sujeta a un procedimiento legal, debe recibir la información adecuada del proceso que se lleva a cabo, de esta manera queda totalmente prohibida cualquier forma de tortura e intimidación.

A continuación se muestra una tabla con datos del Censo de Procuración de Justicia Estatal 2014; se aprecia que Hidalgo encabeza la lista, con 268 víctimas de las cuales se han inculcado a 205 personas, resulta extraño el caso de Zacatecas porque no se reportan víctimas y se inculparon 10 personas.

Cuadro 10. Personas involucradas en presuntas desapariciones forzadas en 2014

Entidad	Víctimas	Inculcados
Hidalgo	268	205
Chihuahua	18	16
Michoacán	8	5
Puebla	7	7
Coahuila	3	3
Guanajuato	3	2
Sinaloa	1	1
Zacatecas	0	10
Total nacional	308	249

Fuente: Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad (2017).

En el 2015 de nuevo Hidalgo ocupa el primer lugar con 378 víctimas y solo 104 inculpados, es importante mencionar que esta entidad según el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas existen 174 registros del fuero común y solo 5 del fuero federal, por lo que es evidente que hay un desfase de información.

Cuadro 11. Personas involucradas en presuntas desapariciones forzadas en 2015

Entidad	Víctimas	Inculpados
Hidalgo	378	104
Morelos	99	99
Guerrero	33	30
Chihuahua	18	17
Tamaulipas	17	11
Michoacán	7	6
Sinaloa	7	6
Puebla	2	0
Guanajuato	1	1
Nuevo León	1	1
San Luis Potosí	1	1
Aguascalientes	0	2
Total nacional	564	278

Fuente: Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad (2017).

Es necesario que en todos los casos de desaparición forzada se ejerza acción penal contra los responsables independientemente de su cargo dentro de la administración pública.

Algunos obstáculos que cruzan las familias son la falta de asesoría jurídica y de información respecto a la investigación así como, la omisión de datos dentro de todas las Fiscalías y Procuradurías, aunado al desconocimiento de los protocolos que se deben aplicar y nula cooperación entre las autoridades. Por otro lado debemos reconocer que muchas asociaciones civiles brindan apoyo jurídico y psicológico a familiares y a víctimas de este delito.

Encubrir los crímenes atroces como ofensas menores, entierro de las investigaciones en la confusión burocrática, desmotivación de las víctimas para que no presenten denuncias y alteración o fabricación de evidencia. En gran medida, esto ha sido posible gracias a la falta de independencia de los servicios forenses y de protección de testigos, que incluso se encuentran asociados a la propia Fiscalía implicada en los procesos (Open Society Justice Initiative 2016:19)

Es una grave negligencia que las Procuradurías no envíen información sobre los casos que llevan actualmente, al no existir registros no se puede ver la magnitud del problema. El Estado debe garantizar el derecho a la verdad mediante el acceso a la justicia y el respeto a los derechos fundamentales, reconociendo que se debe mejorar el sistema de procuración de justicia, sancionando a quienes resulten responsables.

3.2 Políticas públicas enfocadas en la protección de personas desaparecidas

A partir de exigencias de asociaciones civiles, el tema de desaparición forzada se ha situado en la agenda pública, por lo que el Estado mexicano ha tomado cartas en el asunto, sin embargo erradicar este problema es un gran reto.

El Programa Especial sobre de Presuntos Desaparecidos “fue creado por la CNDH el 19 de septiembre de 1990, para conocer e investigar quejas relativas a personas de las que se desconoce su paradero y cuya desaparición presuntamente involucra la participación de alguna autoridad o servidor público, con la finalidad de

lograr la localización o ubicación del presunto desaparecido” (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 1992).

El acuerdo político nacional llamado “Pacto por México” fue firmado en diciembre del año 2012. El Acuerdo 1.5 establece “Defender los derechos humanos como política de Estado”, de esta manera el gobierno mexicano se compromete a la promoción y la defensa de los derechos fundamentales. Derivado de este Pacto se publicó “*El Programa Nacional de los Derechos Humanos 2014-2018*” con el fin de implementar efectivamente la Reforma Constitucional del 2011.

En el Plan Nacional de Desarrollo 2013- 2018 en el apartado “México en Paz”, el objetivo 1.4 señala que es preciso garantizar un sistema de justicia penal eficaz, expedita, imparcial y transparente. Por su parte el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2013-2018 indica que se debe fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones de procuración de justicia, e implementar políticas públicas orientadas a la investigación y persecución de los delitos.

En 2014 la Procuraduría General de la República emitió un Protocolo homologado para la búsqueda de personas desaparecidas y la investigación del delito de desaparición forzada, cabe señalar que este Protocolo define las responsabilidades administrativas y penales que ameritan los servidores públicos que incurrir en el delito de desaparición forzada.

La adopción de este Protocolo pretende mejorar las prácticas policiales, ministeriales y periciales, sin duda es un gran paso para el acceso a la justicia y a la incorporación de estándares internacionales en materia de Derechos Humanos. Un avance importante fue que la Comisión Forense adoptó este Protocolo y al notificar a los familiares que se ha localizado a la víctima, se les brinda apoyo psicológico en este proceso.

Es importante explicar que los familiares pueden denunciar la desaparición de manera inmediata y es responsabilidad de las autoridades actuar rápidamente, dentro de las primeras 24 horas de la recepción del reporte de desaparición, cada

Procuraduría de Justicia debe tener un espacio, para la atención de víctimas y familiares.

En la Ciudad de México se ubica el Centro de Apoyo a Personas Extraviadas y Ausentes (CAPEA) o el Centro de Denuncia y Atención Ciudadana de la Procuraduría General de la República (CEDAC).

En los casos de competencia federal, la Procuraduría General de la República será la responsable de su investigación. A cada reporte se le asignará un número de folio a través del cual la persona que denunció los hechos podrá dar seguimiento a investigación

Al realizar la denuncia, el Ministerio Público abrirá una averiguación previa y consultará a hospitales, SEMEFOS, centros de reclusión, solicitando información sobre la persona desaparecida, si la respuesta es negativa se le informa a los familiares y se les realiza una entrevista, en este momento el Ministerio Público tiene que informar los procedimientos que se llevan a cabo.

Además se solicitan registros de dispositivos electrónicos, con la finalidad de recabar información que pueda ser útil en la investigación. En el caso de desaparición forzada se realiza una inspección en la institución donde trabajen los servidores públicos implicados en este delito.

Cuando se encuentra a la víctima con vida; inmediatamente se realiza un examen médico y una comparecencia. “En el caso de la información *post mortem*, los forenses del Ministerio Público determinaran mediante análisis, huellas dactilares y perfiles genéticos la identificación del cuerpo, se realiza un dictamen forense y se notifica a los familiares, se entrega el cuerpo y se brinda una terapia de duelo” (*Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada*, 2015:40).

El Protocolo para la Búsqueda Inmediata de Personas en Situación de Extravío o Ausencia, en Especial de Mujeres, Niñas, Niños y Adolescente 2012; fue emitido ante la preocupación de la sociedad y como respuesta a organismos

internacionales la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal elaboró el protocolo para brindar un mejor servicio. Así mismo el Instituto de Formación Profesional es el que se encarga de capacitar a policías, peritos y agentes del Ministerio Público.

En la página web de la CEAV se encuentra una guía práctica de acciones a seguir ante la desaparición de una persona, nos señala dos procesos:

En caso de que los hechos acaben de ocurrir.

A) Solicita el apoyo de manera urgente, a las instituciones de seguridad pública del lugar donde te encuentres, con el objeto de que se implementen las acciones necesarias para la búsqueda inmediata de la persona.

B) Acudir a la agencia de ministerio público para iniciar la denuncia correspondiente, la cual deberá ser recibida por la autoridad de manera inmediata y sin que medie plazo alguno.

C) Si la persona tiene una edad menor a los 18 años se debe informar inmediatamente al ministerio público, para que en su caso se realice la activación de ALERTA AMBER, la cual tiene como objeto la búsqueda y pronta localización de niñas, niños y adolescentes (Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, 2016).

La búsqueda e investigación son un elemento fundamental para la localización de la víctima, hay que resaltar que es indispensable la capacitación de los agentes y forenses, para asegurar el debido proceso en la investigación y se sancione a las personas responsables, independientemente que pertenezcan a agencias policiales, marina, ejército o cualquier otra institución, así mismo es vital la cooperación entre autoridades.

3.3 La reparación del daño

Las asociaciones civiles y los familiares de las víctimas jugaron un papel importante en este proceso, un ejemplo es el Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad, encabezado por Javier Sicilia, que introduce el tema de desaparición forzada y del crimen organizado en la agenda pública, se demanda un marco normativo que marche a la par de los cambios sociales. En múltiples ocasiones las asociaciones han expresado que las búsquedas y en su caso la localización de personas desaparecidas se realiza en un contexto de inseguridad y violencia.

El Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad junto a otras organizaciones civiles y familiares de personas desaparecidas impulsaron la *Ley General de Víctimas*, que fue publicada en enero de 2013 en el *Diario Oficial de la Federación*, siguiendo recomendaciones de Tratados Internacionales. Su objetivo es proteger a las víctimas de cualquier abuso cometido por particulares o servidores públicos y obliga a la autoridad a que garantice la protección de las víctimas.

A partir de la publicación de la Ley General de Víctimas, la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos se transforma en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con el fin de fortalecer sus acciones. Asimismo se pretende brindar a la víctima y a sus familiares, apoyo, protección y reparación integral del daño. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas debe atender a los familiares de personas desaparecidas, sin embargo un reto que enfrenta es cuantificar la reparación del daño por la violación a los derechos humanos.

Las víctimas o en caso de muerte sus familiares tienen derecho a ser indemnizados; en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de mayo del 2014 se publicaron las Reglas de Operación del Fideicomiso para el Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Derechos Humanos, en donde se describen las reparticiones ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La reparación ordenada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece el pago de la indemnización del daño material e inmaterial sufrido por la víctima. Por otro lado, la Comisión Nacional de los Derechos establece que los pagos correspondientes por daño inmaterial deberán apegarse a los criterios establecidos en la recomendación.

La indemnización por daño moral que la dependencia o entidad deba de pagar, no podrá exceder del equivalente a 17,800 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por cada persona; lo anterior en razón de que los pagos más elevados por dicho concepto en el Sistema Interamericano, a la fecha, no exceden de cien mil dólares americanos;

En los casos de violaciones graves a los Derechos Humanos el monto de daño moral no podrá ser menor al equivalente a 3,500 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal. Para los efectos de las presentes reglas se considerarán como violaciones graves a los Derechos Humanos, la desaparición forzada, la violación sexual y la tortura (Reglas de Operación del Fideicomiso para el Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Derechos Humanos, 2014).

Las víctimas de actos de desaparición forzada y sus familiares deberán obtener reparación y tendrán derecho a ser indemnizadas de una manera adecuada y a disponer de los medios que les aseguren una readaptación tan completa como sea posible. En caso de fallecimiento de la víctima a consecuencia de su desaparición forzada, su familia tendrá derecho a indemnización.

Los familiares de personas desaparecidas tienen el derecho a ser escuchadas por la autoridad y a recibir información de los pasos que se deben seguir en el proceso judicial o administrativo, al acceso a la justicia, protección, e investigación y esclarecimiento de los hechos y fincar responsabilidades a las personas que cometieron los daños. El Estado tiene la obligación de reparar los daños derivados de la violación a los Derechos Humanos, además de salvaguardar

la vida de la víctima y brindar los trámites adecuados, estos deben de ser públicos y gratuitos otorgados por personal especializado.

Por su parte los servidores públicos están obligados a otorgar ayuda profesional y deben tratar a las víctimas con respeto a la dignidad humana en cumplimiento de la ley, brindando atención psicológica, protegiendo la integridad de la víctima sin discriminación alguna.

Entre otras cuestiones se requiere llevar a cabo una capacitación a los elementos de la seguridad pública a nivel local, estatal y federal, es importante que tengan conocimientos de las normas, la legislación y protocolos, se debe mejorar el mecanismo de las investigaciones y los familiares deben ser informados sobre el avance de la investigación y se apliquen sanciones reales.

Si bien es indispensable la protección legal es preciso que las diversas instituciones gubernamentales trabajen mano a mano y brinden la certeza a los familiares de que las investigaciones se están llevando a cabo de manera adecuada con el fin de que se esclarezca el paradero de las personas desaparecidas, además de ofrecer el seguimiento pertinente a cada caso.

Conclusión

La desaparición forzada transgrede las libertades fundamentales y es un gran agravio a los derechos humanos, no se puede eximir de juicio o pena por este delito, desafortunadamente los familiares de personas desaparecidas atraviesan un largo camino burocrático para encontrar a su ser querido y en muchos casos no logran localizarlos.

Desde hace décadas se habían denunciado casos de desaparición forzada, sin embargo el caso más relevante en el 2014 fue la desaparición de los normalistas de Ayotzinapa, en este momento se evidenció la participación de elementos del Estado en estos actos atroces, lamentablemente en las investigaciones realizadas se trató de negar la responsabilidad de Estado en estos hechos.

En los casos de desaparición forzada se evidencian las injusticias y las omisiones de las autoridades en la investigación, ahora los familiares no deben de esperar 72 horas para denunciar la desaparición, sin embargo en ocasiones no se sigue el protocolo para la búsqueda de personas desaparecidas, la corrupción, la impunidad y el abuso de poder son factores que entorpecen la búsqueda de personas desaparecidas. Es sumamente importante que se mejoren los mecanismos de transparencia con datos exactos sobre desaparición forzada y acordar intercambio y sistematización de la información.

Los obstáculos que enfrentan las familias son falta de asistencia legal, acceso a la justicia, el derecho a la verdad, la localización y la reparación de daño, aunado a la corrupción, la inseguridad y el crimen organizado son un gran impedimento para la búsqueda y localización de las víctimas. La corrupción no puede estar por encima de la Ley por lo que es preciso fincar responsabilidades administrativas y penales, sancionando a los que participan en este delito.

Al hacer una revisión del problema de la desaparición forzada, nos percatamos que en México no se garantizan plenamente los Derechos Humanos, al hacer una reflexión general nos lleva a evidenciar que estas

desapariciones forzadas son una estrategia de represión e impunidad, es importante mencionar que a partir del 2006 con la llamada guerra contra el narcotráfico se dio un giro y las desapariciones se ampliaron a todos los sectores de la sociedad. Es importante resaltar que la desaparición forzada se ha ido transformado, de un método de control político a un empoderamiento del crimen organizado, las desapariciones se dan en función de intereses específicos, son hechos sistemáticos bajo una estrategia integral de grupos criminales apoyados por elementos del Estado.

A lo largo de esta investigación se ha evidenciado la falta de información y de registros confiables de personas desaparecidas proporcionadas en las páginas web de las Procuradurías de los Estados; es indispensable que se sigan los protocolos y se brinde una atención de manera inmediata para la búsqueda, investigación y localización de la persona desaparecida, no debemos perder de vista que lo más importante es la vida y la integridad de las personas, todos los procedimientos se deben de realizar con apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos.

Resulta complicado comprender el impacto de estas desapariciones, los datos se quedan cortos en comparación de la realidad, este impacto lo pueden comprender los familiares quienes viven este proceso día a día. Como experiencia personal las desapariciones son más que un número, más que un expediente abierto, es el sufrimiento de miles de madres y padres que están cansados de falsas promesas y esperanzas, incluso muchos hacen redes de búsqueda con sus propios medios, exponiendo sus vidas.

Los familiares pasan por una serie de trámites burocráticos que en ocasiones desgastan el ánimo, es preciso destacar que no pueden vivir un proceso de duelo, aunado a los cambios en la dinámica familiar además se enfrentan a la revictimización de las autoridades e incluso de la misma familia. No podemos naturalizar la violencia, mes con mes los grupos de familiares desaparecidos y diversas organizaciones han encontrado fosas clandestinas, sin embargo falta

voluntad por parte de las autoridades para investigar los casos, los familiares realizan las propias investigaciones y arriesgan hasta sus vidas. La impunidad y la corrupción no pueden callar las voces de justicia y verdad, ahora cientos de familias alzan la voz y saben que no están solos.

Es indispensable el reconocimiento a la verdad, a la justicia y a la reparación de daño, la búsqueda de personas no puede limitarse a intereses políticos o a intereses de grupos criminales; es importante el cumplimiento del desempeño de las autoridades, en efecto hemos visto que no es la ausencia de herramientas jurídicas si no de la aplicación de las leyes, en la actualidad se puede observar que no hay una capacidad efectiva de las instituciones gubernamentales para enfrentarse al problema de las desapariciones forzadas.

Las demandas de la sociedad civil ante los casos de desaparición forzada, evolución de un marco normativo en México, el mejor ejemplo es la publicación de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, fue un paso fundamental para dar respuesta a las víctimas de este delito. Es un gran avance la incorporación del delito en nuestra legislación ya que no en todos los estados de la república estaba tipificado; de esta manera este principio abre la puerta a la justicia en estos casos, conjuntamente se debe de continuar con la búsqueda y registro de fosas clandestinas, así como la identificación de los restos.

El Estado debe garantizar el acceso a la justicia, prevenir, investigar, sancionar a los involucrados en los casos de desapariciones forzadas, se deben mejorar las prácticas y generar información, ya que no se sabe cuántas personas desaparecidas hay en México, en la actualidad se siguen realizando detenciones arbitrarias y se sigue encubriendo delitos por parte de elementos del Estado provocando la falta de confianza y credibilidad en la autoridad.

Para lograr lo anterior se requiere de un gran esfuerzo de colaboración y coordinación interinstitucional de los organismos del Estado mexicano, así como de los diversos sectores de la sociedad de tal manera que todos asuman un verdadero

compromiso para cumplir con sus obligaciones respecto a la promoción, respeto, protección y garantía los Derechos Humanos.

Glosario

Acta Circunstanciada: expediente que contiene una denuncia de hechos, que por su naturaleza o falta de elementos no puede ser considerada aún como delito

Averiguación previa: expediente sobre los hechos que podrían constituir un delito

CNDH: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Delito de desaparición forzada: Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público que, independientemente de que haya participado en la detención legal o ilegal de una o varias personas, propicie o mantenga dolosamente su ocultamiento bajo cualquier forma de detención.

Fuero común: Ámbito de aplicación de las leyes locales.

Fuero federal: Ámbito de aplicación de las leyes federales.

LRNPED: Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas

Persona extraviada: Persona que por circunstancias ajenas a su voluntad, desconoce o no recuerda sus datos de filiación, identidad y domicilio.

Persona desaparecida: Toda persona que, con base en información fidedigna de familiares, personas cercanas o vinculadas a ella, la hayan dado por desaparecida de conformidad con el derecho interno.

PGR: Procuraduría General de la República

PGJ CDMX: Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México

RNPED: Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas.

Víctimas directas: aquellas personas que son afectadas en su estado físico, mental o patrimonial.

Víctimas indirectas: familiares, amigos, etc.

Víctimas potenciales: personas que ayudan a la persona afectada, por ejemplo asesores jurídicos.

Bibliografía

Asamblea Legislativa del Distrito Federal (2015), *Ley para Prevenir, Eliminar y Sancionar la Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición por Particulares en el Distrito Federal*. Ley publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 7 de mayo de 2015, México.

Centro de Información de las Naciones Unidas (2002), *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*, Crímenes de Lesa Humanidad, México.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2001), *Informe Especial Sobre las Quejas en Materia de Desapariciones Forzadas Ocurridas en la Década de los 70 y Principios de los 80*, México.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2010), *Manual de Derechos Humanos: Conceptos elementales y consejos prácticos*, 3ra reimpresión, Editorial Cadenas Humanas, México.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2017), *Informe Especial sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México*, México.

Gámiz Parral, Máximo (2001), *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917 comentada*, 4ª ed. Editorial Noriega, México.

Garrido del Toral, Andrés (2000), *Derecho Administrativo Estructural un estudio jurídico sobre la Administración Pública federal y local*, Editorial Fundación Universitaria de Derecho Administración y Política S.C. FUNAP, México.

Hernández, Vaca Jerónimo (2015), *El Poder en México*, Editorial Plaza y Valdes, México.

Hirales, Gustavo (1978), *La Liga Comunista 23 de Septiembre: orígenes y naufragio*, Edición de Cultura Popular, México.

Ignacio, Aymerich (2001), *Sociología de los Derechos Humanos, un modelo Weberiano contrastado con investigaciones empíricas*, Tirant lo Blanch y Universidad de Valencia, España.

Jardón, Raúl (1968), *El Fuego de la esperanza*, Editorial Siglo XXI. México.

Martínez Assad, Carlos (2007), *Imágenes del 68*, en *Revista de la Universidad de México*, UNAM, México.

Oficina Regional para América del Sur (2015), *Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas*. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

Poniatowska, Elena (1980), *Fuerte es el silencio*, Editorial Era, S.A. de C.V., México

Procuraduría General de la República. (2015), *Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada*, México. Reissman, Leonrdd (1972) *El proceso urbano*, UNAM, México.

Ruiz Guerra, Rubén (2005), *Entre la Memoria y la Justicia, Experiencias Latinoamericanas sobre Guerra Sucia y defensa de los Derechos Humanos*, Universidad Nacional Autónoma de México, Centro Coordinador y Difusor de Estudios Latinoamericanos, México.

Sánchez Gudiño, Hugo (2006), *Génesis, desarrollo y consolidación de los grupos estudiantiles de choque en la UNAM, 1930-1990*. Facultad de Estudios Superiores Platel Aragón. Universidad Nacional Autónoma de México Editorial Porrúa. México.

Segreste Ríos, Sergio (2003), *Manual básico de Derechos Humanos para autoridades municipales*, Publicación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México.

Weber, Max (2001), *¿Qué es la burocracia?*, Ediciones Coyoacán S.A. de C.V. México.

Recursos electrónicos

Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión (1917), *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, DOF 05-02-1917 [En línea]. México, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917_ima.pdf [Consultado en noviembre 2016].

Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión (1931), *Código Penal Federal*, DOF 14-08-1931 [En línea]. México, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_120116.pdf. [Consultado en octubre 2016].

Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión (1982), *Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos* [En línea]. México, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/115_180716.pdf [Consultado en abril 2016].

Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión. (2012), *Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas*, DOF 17-04-2012 [En línea]. México, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRNDPED.pdf>. [Consultado en diciembre 2016].

Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión (2013), *Ley General de Víctimas*, DOF 09-01-2013 [En línea]. México, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_030117.pdf. [Consultado en octubre 2016].

Cantú Rivera Humberto (2015) Desde adentro del Comité sobre Desapariciones Forzadas en revista electrónica *Hechos y Derechos*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, [En línea]. México, disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx>. [Consultado en febrero 2016].

Castelazo José (2011), *Derechos Humanos y Administración Pública Antecedentes, situación actual, perspectivas y propuesta* [En línea]. México, disponible en http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/pdf/21_LIIBRO_INAP_DERECHOS_HUMANOS [Consultado en septiembre 2015].

Código Penal para el Distrito Federal (2016), *Artículo 168* [En línea]. México, disponible en <http://www.aldf.gob.mx/archivo-8e721a4496eb5ddb7544ae0a98ac69e3.pdf> [Consultado en diciembre 2016].

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, DOF 04-05-2016 [En línea]. México, disponible en <http://www.ceav.gob.mx/2016/05/acciones-a-seguir-ante-la-desaparicion-de-una-persona> [Consultado en octubre 2016].

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (1992), *Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos*, DOF 29- 06-1992 [En línea]. México, disponible en <http://www.cndh.org.mx>. [Consultado en septiembre 2015].

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2011), *Recomendación 40/2011*, [En línea] México, disponible en http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2011/Rec_2011_040.pdf. [Consultado en septiembre 2016].

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2014), *Estado de la Investigación de Caso Iguala*, [En línea]. México, disponible en http://www.cndh.org.mx/Estado_Investigacion_Caso_Iguala [Consultado septiembre 2016].

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2014), *Informe de Actividades CNDH*, Primera Edición [En línea]. México, disponible en <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/aneles/2014.pdf>. [Consultado en marzo 2015].

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2016), *Antecedentes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos* [En línea]. México, disponible en <http://www.cndh.org.mx/Antecedentes> [Consulta octubre 2016].

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2016), *¿Qué son los Derechos Humanos?* [En línea] México, disponible en http://www.cndh.org.mx/que_son_derechos_humanos [Consultado en diciembre 2016].

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2016), *Programa sobre Presuntos Desaparecidos* [En línea]. México, disponible en <http://www.cndh.org.mx/Programa> [Consultado en Mayo 2016].

Concha Malo, Miguel (2013), *Iniciativa desechable* en *CONTRALINEA.com.mx*, 02 de marzo de 2013, disponible en <http://www.contralinea.com.mx/archivorevista/index.php/2013/02/03/iniciativa-desechable> [Consultado en octubre 2016].

Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos B-32 (1969), *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, Pacto de San José. Costa Rica [En línea]. México, disponible en <http://www.dof.gob.mx> [Consultado en septiembre 2016].

Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas (1948), *Declaración Universal de los Derechos Humanos* [En línea]. México, disponible en <http://www.un.org/es/documents/udhr>. [Consultado en Abril 2016].

Diario Oficial de la Federación (2013), *DECRETO por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* [En línea]. México, disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5317162&fecha=08/10/2013 [Consultado en enero 2016].

Diario oficial de la Federación (2014), *Reglas de Operación del Fideicomiso para el Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Derechos Humanos*, DOF 29-04-2014 [En línea]. México, disponible en http://dof.gob.mx/nota_to_doc.php?codnota=5378570 [Consultado en abril 2016].

Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares Detenidos- Desaparecidos (2015), *Una herramienta en la lucha contra la desaparición forzada* [En línea]. México, disponible en <http://www.desaparecidos.org/fedefam/> [Consultado en abril 2015].

Montoya, Juan Ricardo (2015), *Reclama académico investigar fundidoras por caso Ayotzinapa en La Jornada* [En línea]. México, disponible en <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2015/01/26/reclama-academico-investigar-fundidoras-por-caso-ayotzinapa-9315.html> [Consultado en diciembre de 2015].

Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights (1992), *Declaración sobre la Protección de todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas* [En línea]. México, disponible en http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet6Rev3_sp.pdf [Consultado octubre 2015].